

9-243

UNIVERSIDAD NAL. AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

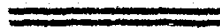
MEDITACIONES METAJURIDICAS

(El problema filosófico de la validez del derecho)

TESIS

Que para su Examen Profesional presenta

ROBERTO PALACIOS NIETO



MEXICO

Imprenta ECONOMICA Carmen No. 8

1943



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A quienes debo mi vida y mis estudios:

Padres,

Maestros,

Hermanos,

Amigos.

Señores Jurados

El presente trabajo que me atrevo a presentaros, puede empezar entre comillas y terminar entre comillas. Nada de lo que en él se dice es original del autor, a no ser el lenguaje rudo, llano y sencillo que mi espíritu necesitó para tratar de comprender a los genios superiores en toda su intensidad.

Como se verá por su contenido, pretende ser el desarrollo de uno de los problemas capitales de la Filosofía del Derecho, por ello, no expone problemas de Jurisprudencia Técnica, esto es, de Derecho Civil, Penal, Constitucional, Procesal o Internacional. Tampoco pretende desentrañar algún tópico de Técnica Jurídica: interpretación de la Ley, Lagunas del derecho, vigencia o aplicación de las Leyes en el tiempo y en el espacio. Aun dentro de la Filosofía del Derecho no va a interiorizarse de algún interrogante de Ontología del Derecho o de Teoría Fundamental del Derecho, esto es, conceptos jurídicos fundamentales: derecho subjetivo, deber jurídico, persona, etc. Pretende situarse en aquélla parte de la Filosofía del Derecho que se conoce con el nombre de Estimativa, Axiología o Deontología Jurídica, y allí desentrañar el misterio de la validez filosófica del Derecho, drama mental surgido desde el inicio de mis estudios en esta ilustre Facultad de Jurisprudencia y avivado por las enseñanzas de mis maestros don Ignacio Bravo Betancourt y don Eduardo García Maynez a quienes dedico con todo respeto este humilde ensayo.

En cada una de las ciencias particulares que estudian al derecho durante los cinco años de mi carrera, se me aparecía el problema de saber ¿cuál es la validez filosófica del Derecho? pues la respuesta jurídica no me satisfacía, y así creí pertinente que en el examen final de mis estudios, debía exponer mi solución al respecto, aun cuando el enigma no fuera del todo decifrado. Para encontrar la solución que mi espíritu exigía, nada mejor que repasar las enseñanzas de los más grandes filósofos antiguos, pero sin desdeñar el pensamiento filosófico contemporáneo, y muy principalmente la filosofía de los valores, así como la corriente filosófica denominada por el maestro Luis Recaséns Siches "Filosofía Exis-

tencial" de Martín Heidegger y la corriente llamada por el citado maestro "Metafísica según los principios de la razón vital de José Ortega y Gasset". No olvidamos que la filosofía de los valores se divide en varias direcciones, pero dentro de todas ellas referimos la orientación de Max Scheler y Nicolai Hartmann alejándonos de otras posturas, pues en el fondo de mi corazón y a través de la balanza de mi conciencia, la postura Scheler Hartmann la tengo por muy verdadera, no obstante que desemboco en el metafisismo sublime de Platón y de Parménides de Elea.

Como se verá, el orden en que trato los problemas va de lo general a lo concreto. En un primer momento hablo en general de los valores, en segundo lugar procuro tomar contacto únicamente con los valores de la conducta y sus relaciones con las normas. Por último estudio solamente los valores jurídicos. Confieso que muchas y muy diversas dudas me han surgido, pero ante todo, he encontrado una solución personal que sirva de criterio por lo menos, al terminar mi carrera de Leyes. Tan personal como su propio nombre, y tan problemática que creo firmemente haberme estrellado ante la verdad fundamental del genio heleno: yo sólo sé, que nada sé.

INDICE

MEDITACION PRIMERA

1.—Diferentes seres del Universo. 2.—Seres ideales. Teorías antiguas: a) Platón. b) Aristóteles. c) La Escolástica. d) Santo Tomás. 3.—¿Qué son los valores? a) Inespaciales e intemporales. b) Acausables. c).—Datos inmediatos de la intencionalidad emocional. d) Absolutos. e) Condición para la existencia de los bienes. f) Polaridad. 4.—Método para aprehenderlos: la fenomenología. 5.—Clasificación de valores.

MEDITACION SEGUNDA

6.—Valores de la conducta. 7.—Concepto de norma y relaciones con el valor. 8.—Normas auténticas y no auténticas. 9.—Valores y normas sólo tienen sentido con seres dotados de libertad. 10.—Normas a que los valores dan origen: religiosas, morales, jurídicas, normas del trato social. 11.—La esfera de la personalidad a que cada una se refieren. 12.—La persona auténtica. 13.—Los valores personales son los supremos.

MEDITACION TERCERA

14.—Los valores jurídicos. 15.—El problema filosófico de la validez del Derecho. Planteamiento del problema. 16.—Los valores jurídicos supremos son los morales. 17.—El valor justicia. 18.—Los valores seguridad y orden. 19.—El valor bien común de Santo Tomás de Aquino. 20.—Consideraciones finales. 21.—Derecho positivo y moral vigente. 21.—Función normativa de la regla moral. 22.—Función interpretativa de la misma.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

MEDITACION PRIMERA

**“Hay más cosas, Horacio,
en el Cielo y la Tierra, de
las que sueña tu filosofía.**

Shakespeare.

1.—Diferentes seres del Universo. 2.—Seres ideales. Teorías antiguas: a) Platón. b) Aristóteles. c) La Escolástica. d) Santo Tomás. 3.—¿Qué son los valores? a) Inespaciales e intemporales. b) Acausables. c) Datos inmediatos de la intencionalidad emocional. d) Absolutos, e) Condición para la existencia de los bienes. f) Polaridad. 4.—Método para aprehenderlos: la fenomenología. 5.—Clasificación de valores.

1.—Es evidente que a m^o espíritu aparece el Universo, como un ente total formado por un complejo de objetos, de “algunos” que existen, esto es: que están “sosteniéndose dentro de la nada”. Es, así como encuentro al lado de una realidad temporal-espacial (objetos físicos), una realidad inespacial o temporal (objetos psíquicos), y una realidad ideal (esencias y valores).

Analicemos en términos generales las dos primeras categorías, y dejemos la última para un estudio posterior.

“¿Cuáles son los caracteres de lo físico?” se pregunta el maestro Antonio Caso, y responde: “Evidentemente la realidad física, se da en el tiempo y el espacio. O sea: todo lo físico, muéstrase en dos aspectos fundamentales: el espacial y el temporal. Si se suprime el espacio, el movimiento físico es imposible; si se elimina el tiempo, también resulta incongruente en sí el movimiento. Los físicos reclaman para la construcción de su ilustre ciencia, estos dos principios de la realidad que investigan”. Con estas certeras palabras creemos haber captado la esencia de esta forma del ser tan inmediata a nuestros sentidos.

Pero el Universo no sólo es realidad material, también existe una realidad que hemos llamado inespacial o temporal. Esta realidad psíquica, “dura” pero no se “extiende”, es en el tiempo, no en el espacio. Y tan real es esta “realidad” inespacial, como la realidad física extensa.

Dice el maestro Antonio Caso: “. . . al lado de las realidades físicas, o sea, al lado de lo que ocupa un sitio en el espacio y un instante en el tiempo, hay lo que “durando”, no “se extiende”; y esto es el espíritu, la conciencia, lo psíquico”. Alejandro Bain dice a este respecto: “La esfera del objeto o mundo objetivo (externo), queda circunscrita exactamente

por una propiedad: la extensión. El mundo de la experiencia subjetiva (el mundo interno) carece de esta propiedad. Se dice de un árbol o de un arroyo que posee una magnitud extensa. Un placer no tiene longitud, anchura ni espesor"; y lo dicho con respecto al placer, cabe decir de las imágenes, memoria, impulsos, emociones, etc., etc.

En resumen: lo psíquico tiene como carácter Universal negativo, esta nota indiscutible: no se da en el espacio. Esta es la opinión unánime de los filósofos modernos a partir de Descartes.

2.—Con respecto a los Objetos Ideales, conviene exponer brevemente algunas teorías elaboradas en la antigüedad, al respecto.

Es el Divino Platón, quien nos brinda la más brillante teoría: la de las Ideas. Resumiámosla tal como fué entendida en la cátedra de mi maestro Eduardo García Maynes. Para Platón, lo verdaderamente existente son los arquetipos o ideas. El mundo sensible o físico, es un mundo engañoso, cambiante y variable. puesto que al lado de los objetos que nos rodean, existe un mundo de ideas que no podemos conocer por los sentidos, sino por el intelecto. Quien pretenda conocer la verdad de las cosas, habrá de remontarse al mundo de las ideas, porque ellas son inmutables, indivisibles, eternas. La esencia de la línea recta, es un objeto ideal, una idea que nunca se realiza en el espacio con absoluta perfección. Los triángulos que realizamos en el espacio, son siempre imperfectos. En cambio, la esencia, los paradigmas de la línea recta y del triángulo tiene perfección intrínseca, absoluta. Es a través del hecho físico como intuimos el ser metafísico, esta intuición de la esencia está fuera de todo tiempo y de todo espacio.

Según los sensualistas, las percepciones sensibles, únicamente corresponden a seres reales con existencia externa. Para el ilustre filósofo de la Academia, las nociones generales o conceptos corresponden a realidades incluso más reales que los objetos sensibles. Si observamos un acto de caridad del Santo de Asís, o el sacrificio del Héroe de Nacozari, encontramos que sus actos reproducen la idea del BIEN. Si comparamos el Cristo de Velázquez, con una bella tragedia de Esquilo o una sinfonía de Beethoven, hallaremos que todas estas obras reproducen la idea de BELLEZA. Por ello, para Platón, las ideas son seres reales, aun más reales que los objetos sensibles a que corresponden.

Para el sensualista, lo bello, lo verdadero, lo justo, son cualidades que separamos por el pensamiento. Para el autor

del "Fedón", las ideas de lo bello, de lo verdadero, de lo justo, son infinitamente más reales que las cosas bellas verdaderas o justas.

Un objeto bello está destinado a la muerte o al olvido, no así la belleza, que es imperecedera, eterna, sin principio ni fin, invariable, inmutable, absoluta. Los objetos son bellos; pero sin belleza en otras condiciones. Lo que se afirma hoy, pero sin belleza mañana; bellos en tal sitio, en tal posición; pero sin belleza en otras condiciones. Lo que se afirma hoy, pero sin belleza mañana; bellos en tal sitio, en tal posición de la belleza, vale para cualquiera otra idea. En resumen: las ideas son seres reales; más reales que los objetos sensibles, reales por sí mismas. Y los objetos sensibles gozan de una realidad que les otorgan las ideas.

En forma poética describe el autor del "Filebo" su posición idealista en la célebre alegoría de la Caverna: "Dentro del antro sólo se perciben formas vagas. Este es el conocimiento sensible. Al salir el cautivo de la cueva, no puede mirar el Sol, ni los objetos muy iluminados; pero, poco a poco va pudiendo elevarse, en su visión, hasta que es capaz de fijar su mirada, siquiera por un instante, en el lumínar que todo revela. Así se pasa del conocimiento sensible y la opinión, al conocimiento inteligible y la intuición eidética".

Habiendo ensayado resumir a grandes rasgos lo que pienso es el rasgo original de Platón, creo pertinente exponer ahora las tres principales consecuencias que se desprenden de su doctrina, a saber: Ontológica, Lógica-epistemológica, y Moral. Ontológica, en cuanto es una doctrina de la realidad; no sólo hay una existencia física, sino también una existencia ideal. Lógica-epistemológica, en tanto que es una teoría del conocer, pues para el autor del "Crítón", las ideas son la condición de nuestros conocimientos. Moral, en tanto que para el filósofo de la Academia, el bien supremo es la meta de toda realidad.

b).—ARISTOTELES.—El filósofo de Estagira es también un idealista, pero no a la manera de su maestro. Rechaza las ideas, pero recurre a las formas. Concede más importancia al mundo cambiante del fenómeno reuniendo íntimamente la tesis eleática que inspira Platón, y la tesis de Heráclito que inspira a Aristóteles. La dialéctica Socrática y platónica, se hace lógica en Aristóteles. El ser de Parménides y los paradigmas de Platón, llegan a ser la forma inseparable de la materia para el de Estagira, quien perfecciona la dialéctica en la lógica, y elabora la teoría de las esencias que también reciben el nombre de "quiddidades". Si pregunta-

mos qué es un hombre, contestaremos refiriéndonos siempre a la esencia, a lo universal, que elucida el "qué" de cuanto es.

He aquí la diferencia en la concepción metafísica de Platón y de Aristóteles: Platón duplica la realidad, más bien la multiplica: las ideas quedan aparte de toda realidad, ellas subsisten en lo intemporal y pierden todo contacto con la vida y el movimiento. Platón no nos dice lo que son las ideas, porque jamás podría explicar lo inmutable con lo mudable; lo incorruptible con lo corruptible y perecedero. Es verdad que la forma aristotélica es la idea platónica encarnada en el ser, pero ya no irreal y distante como paradigma, sino existente en la realidad como esencia. La forma organiza la materia y la conduce al ser. Lo único real es el individuo, pero éste es forma y materia, y ya no hay dos universos enteramente separados como en Platón, sino uno solo, que va desde el acto puro que es Dios, hasta la materia susceptible de revestir cualquiera forma. Y sobre la materia y la forma elabora la Teoría lógica de los Nombres, proposiciones y silogismos. El problema del conocimiento se resuelve en el sentido de que conocer es saber de lo individual por lo universal, o sea: "las ideas no son antes de toda realidad ni fuera de ellas; ni son puros conceptos derivados de la experiencia, sino que integran lo que existe como elementos universales implícitos, que tiene por misión la metafísica explicar". Es así como el acto aristotélico se eleva de lo individual a lo universal, sin perder de vista la tierra. Los dioses y las ideas se inducen del mundo, se intuyen en él. La ciencia no lo es de lo irreal, sino de lo ideal, y lo ideal y lo real se organizan pero no se confunden. Dice el maestro Antonio Caso al respecto: "Aristóteles sube por la escala de la dialéctica hasta donde Platón alcanzó, y, en su propio acto ideatorio baja el cielo de Platón hasta avenirlo con el devenir de Heráclito, tanto en el pensamiento como en la acción. Todo es un término medio proporcionado, coherente, bello, cosmológico. Idear lo universal no significa renegar de lo individual, sino, precisamente, explicarlo, verlo en él".

c).—LA ESCOLASTICA.—La especulación filosófica resurge bajo la Iglesia Católica, concibiéndose la filosofía como sierva de la fe. Toda especulación se cobija en los filósofos antiguos y en los padres de la Iglesia. Tímidamente nace la fundamentación de la ciencia en la razón. En el siglo XII abre la era una ciencia laica con respecto a la teología. El problema que surgió fué el de los universalia, que se tradujo por universales. Bajo este nombre comprendíanse los géne-

ros y las especies, y se trataba de averiguar si correspondían a palabras, ideas, o seres reales. "Existen los géneros y las especies, o no consisten sino en simples pensamientos. Si existen, ¿son corporales o incorpóreas? ¿Existen separadamente de los objetos sensibles, o consisten en estos objetos y a ellos se refieren?" He aquí las interrogantes de Porfirio traducido por Beocio y que al decir de Víctor Cousin, puso en movimiento toda la dialéctica de los reales y de los nominales.

El Nominalismo (1050) resolvía el problema afirmando que los géneros y las especies sólo son palabras que no corresponden a nada real, lo que trajo consigo Roscelin fuese condenado en el concilio de Soissons por atreverse a negar realidad a la Trinidad.

El Realismo (1100) por el contrario, afirmaba que los géneros y las especies corresponden no sólo a una realidad del pensamiento, sino que existen y subsisten independientemente de los cuerpos.

Contra tales tesis extremistas se levanta el genio de Abelardo refutando a nominalistas y realistas y funda el Conceptualismo. Los universales no son ni nombres ni seres, sino conceptos. "Los universales son objetos del pensamiento, y hay que entender por especie la colección concebida en virtud del parecido substancial de cierto número de individuos semejantes; y por género, hay que entender la colección que resulta de la semejanza entre las especies". En suma: el nominalismo niega la existencia autónoma de los universales; el realismo hace de ellos entidades que existen fuera de todo tiempo y lugar, mientras los conceptualistas comprometen la causa que explican haciendo de los universales algo subjetivo, una vivencia psíquica.

d).—SANTO TOMAS.—Toda la obra del discípulo de Aristóteles es una crítica a la teoría de las Ideas. Es falso que haya en la naturaleza cosas separadas que respondan a todos los conceptos abstractos de la inteligencia humana. No hay universales que subsistan fuera de los particulares mismos. Los universales son las esencias de los particulares. Los números son ciertas determinaciones de los cuerpos sensibles, así, pues, niega validez a la tesis platónica; niega que exista una entidad para cada concepto abstracto de la inteligencia, niega la entidad matemática distinta de las figuras sensibles, y por último, afirma que los universales son esencia de las mismas cosas particulares.

El Santo de Aquino entiende por ideas, las formas de ciertas cosas que existen fuera de las cosas mismas. La exis-

tencia de la forma fuera de la cosa, puede ser considerada de dos maneras: como ejemplar de la cosa, o como principio de conocimiento que se tiene de esta cosa. Las ideas o formas en Dios, son principios del conocimiento y esencias de la realidad. ¿Cómo se llega al conocimiento de las formas? De la siguiente manera: en la inteligencia se distingue el intelecto activo y el intelecto pasivo. Cada uno de ellos es activo o pasivo con respecto al objeto de conocimiento que es el universal. El intelecto activo forma el objeto, y el intelecto pasivo lo recibe. El intelecto activo sintetiza el elemento universal y necesario de los objetos sensibles, haciendo a un lado lo individual. Cuando el objeto se hace inteligible por la abstracción del intelecto activo, el intelecto pasivo recibe la especie impresa. La primera representa el objeto cognoscible; la segunda el objeto conocido.

La tesis del autor de la Suma Teológica sobre los universales es un realismo moderado; los universales existen en la inteligencia divina como modelos de los seres realizados, son también en tanto que la esencia se realiza en tal o cual ser, son además en la mente después de las operaciones del intelecto activo o pasivo.

Hasta aquí el ligerísimo esbozo de las teorías antiguas sobre esta zona ideal del Universo.

Expongo ahora la convicción que al respecto me ha sugerido el pensamiento contemporáneo.

En la primera parte de este ensayo dije que el Universo es un ente total formado por infinidad de "alcos", de "seres" que existen. Hablé allí de una "zona ideal" en la que también existen ciertos "alcos", ciertos "seres", que tienen una realidad tan real como los objetos analizados entonces, con los cuales mi mente tropieza como tropieza con árbol, con una montaña, con una piedra. Tales seres son los objetos matemáticos (números, figuras, signos, etc.); relaciones; pensamientos (conceptos, juicios, etc.); y valores. Todos ellos pueden caracterizarse de acuerdo con las siguientes notas: intemporales, inespaciales, (datos que los distinguen de los objetos físicos), acausables, absolutos y necesarios. En fin, en los valores encontramos una nota característica: la polaridad. Todos estos caracteres serán motivo de páginas posteriores, ya que el objeto perseguido es tomar contacto con los valores y creo haber llegado a ello.

3.—¿Qué son los valores? Antójase sublime la interrogante para el estudiante que a menudo, constantemente, aquí

y allá y siempre, oye hablar de los valores, sin que llegue en ocasiones! a tener noción de lo que ellos sean.

Los valores son "entes", "alcos", "seres que existen en el Universo, y precisamente en la zona que hemos llamado ideal. Cabe advertir que no son los únicos objetos ideales, sino uno de tantos. Platón los llamó Ideas, Aristóteles Formas, los Escolásticos Esencias. En la actualidad los pensadores prefieren el nombre de Valores, pero en última instancia los términos usados son equivalentes. Las esencias de que habla la fenomenología corresponden a las essentia de que hablan los escolásticos.

Si para Platón la idea es "el modo de ser en virtud del cual lo que de las Ideas participa es como es", nosotros decimos: los valores son esencias o modos del ser en virtud de lo cual lo que de ellos participa es como es. No son formas sin contenido, sino materias y estructuras que determinan una específica cualidad de las cosas, personas y relaciones en que se hallan.

Si decimos que los valores son objetos ideales, no encajan en el ser físico ni en el ser psíquico. El modo de ser de aquéllos es ser ideal, y se diferencian de los demás seres ideales (números, conceptos pensamientos, etc.), en que no sólo son, sino valen. El ser valioso es entonces su característica, o como dice Rickert: "Su esencia consiste en su vigencia, no en su real facticidad". Por ello los valores ennoblecen y dignifican todos los productos culturales, o en otros términos: los valores son las condiciones en gracia a las cuales surgen las variadas formas de cultura. La cultura no inventa a los valores, sino los descubre en sus diferentes formas.

a).—Los valores son inespaciales e intemporales, es decir: valen ayer, hoy y siempre. "Son extraterritoriales y extra históricos" en cuanto a su sola valencia ideal. En otros términos: hay objetos que existiendo no duran ni tampoco se extienden, por ejemplo, la verdad, la justicia, la belleza, la santidad, etc. Por ello se dice que son eternos, inmutables, indivisibles.

b).—Los valores son acausables, en tanto que no se rigen por el principio de causalidad. Siendo objetos ideales, no se ligan por nexos causales. La estimación que hacemos del valor, no es efecto que tenga el valor mismo, sino que "es una pura relación con la vivencia subjetiva del valor".

Expliquemos en qué consiste el principio de causalidad en función de la ley natural. Decimos que una Ley natural es verdadera y por lo tanto válida, cuando indica que deter-

minados fenómenos producen otros fenómenos. Esta reciprocidad recibe el nombre de "causalidad". "Un fenómeno es causa de otro, cuando el segundo sigue al primero necesariamente. El primer fenómeno es causa, el segundo es efecto. La relación es el nexo causal... Este principio de causalidad corresponde a la realidad empírica y se formula de la siguiente manera: "Todo fenómeno que empieza va precedido por varias circunstancias, de las cuales una o varias se han consumido para engendrarlo". Por ejemplo: si expresamos que 2 átomos de hidrógeno combinados en un medio apropiado con un átomo de oxígeno nos dan una molécula de agua, estaremos expresando una fórmula necesaria regida por el principio de causalidad, ya que siempre que mezclamos los dos términos de la relación, el resultado que se obtenga será el mismo.

Explicado este principio, nos será fácil advertir que los objetos ideales son acausables. Por ejemplo: en una operación matemática $3+3=6$ descubrimos que la relación de los términos es puramente mental, formal, de adición, pero no de transformación cualitativa como en el fenómeno físico expuesto. Así, pues, el número en tanto objeto ideal (que no se da en la realidad empírica), no es susceptible de transformación substantiva o cualitativa, sino sólo funcional o modal.

c).—Los valores son datos inmediatos de la intencionalidad emocional. Así como la Ontología nos muestra que los objetos que existen, son, pero no nos dice por qué son, el mundo axiológico nos da un dato inmediato, irrecusable a nuestra propia conciencia: los valores. Pero si nos preguntamos por qué valen, la respuesta será que lo ignoramos.

Los valores no son ~~comprendibles~~ ^{apreciables} por medio de la razón teórica, sino por el sentimiento de lo valioso, o intencionalidad emocional. Quiere decir que: "Los valores sólo son accesibles a una mirada o intuición intelectual".

Prestemos atención a la máxima favorita de Lotze, según Ribot; "Allí donde dos hipótesis son igualmente posibles, una que concuerda con nuestras necesidades morales, otra que los contradice, es preciso escoger la primera". "¿Por qué? En suma, no parece evidente elegir entre dos hipótesis, igualmente posibles, la concordante con la necesidad moral. En buena lógica, parece que si dos hipótesis son igualmente posibles, y una de ellas contradice nuestras necesidades morales, puede ser no obstante, tan aceptable, como la que las confirma. Empero, la máxima favorita de Lotze, entraña una gran verdad oculta, que se pone de manifiesto cuando se hace notar

que, al contrariar una de las hipótesis indicadas, nuestras necesidades morales, niegan una realidad más, que no niega la hipótesis que no la contraría; esta realidad no negada por una hipótesis y sí por otra es el valor ético. Por ende existe en pro de la hipótesis que no niega la moralidad, un argumento más en pro: la afirmación de un valor". Por ejemplo: si hay una antinomia de la razón pura en el campo religioso: "La tesis que sostenga el valor religioso, será más verdadera que la que lo niegue, porque habrá reconocido formas de la realidad que la tesis antireligiosa rechaza". Sigue diciendo Lotze: "Nuestra razón posee en la sensibilidad para el valor de las cosas, una facultad de notificación tan perentoria, como dispone de un indispensable instrumento de la experiencia en los principios de la investigación racional". Esta sentencia completa la de Ribot, porque nos da en la sensibilidad para el valor de las cosas, la facultad que completa la otra de la pura razón. Por la razón pura vamos a los principios y por la sensibilidad pura vamos a los valores. El hombre posee su conciencia moral, que capta los valores morales; como posee su razón que lo eleva al conocimiento de los principios.

Completemos estas meditaciones con los argumentos de Francisco Bretano. El ilustre autor del "Origen del conocimiento moral", recurre a la psicología descriptiva, y dice: El origen del concepto de lo bueno no proviene de la percepción externa, sino, "ha de estar en ciertas intuiciones concretas intuitivas". Tenemos representaciones intuitivas del mundo físico, (nuestras cualidades sensibles) de esta esfera proceden los conceptos de color, sonido, espacio. Pero lo bueno no tiene aquí su origen; este concepto como el de lo verdadero procede de representaciones intuitivas de contenido psíquico. El rasgo común de lo psíquico consiste en la conciencia, esta es: "Actitud del sujeto, en una referencia intencional", a "algo que, acaso, no sea real, pero que, sin embargo, está dado interiormente como objeto". Dice Bretano: "No hay audición sin algo oído, ni creencia sin algo creído, ni esperanza sin algo esperado, ni aspiración sin algo a que se aspira, ni regocijo sin algo de que nos regocijemos, y así sucesivamente".

Para el citado pensador alemán, hay tres clases de fenómenos psíquicos que identifica con los de Descartes. En primer lugar, las representaciones (ideas de Descartes) que comprende las representaciones intuitivas concretas, así como las representaciones más alejadas de la intuición. En segundo lugar, los juicios (judicia, del autor del Método), que se componen de una doble referencia intencional al objeto. En

tercer lugar, las emociones (voluntates, sive effectus del autor de las Meditaciones metafísicas), que comprenden los más complicados fenómenos que van desde la simple atracción o repulsión al pensar un pensamiento, hasta la alegría y tristeza basadas en convicciones. Un ejemplo ilustrará mejor: yo me represento un libro sobre mi mesa, (aquí hay una referencia intencional al objeto). Ahora me pregunto si me gusta y contesto: me place, (aquí hay una segunda referencia intencional al objeto). Otro ejemplo: "Quien nombra a Dios, da expresión a la representación de Dios. Pero el que dice existe un Dios, da expresión a su creencia en él". En síntesis: En los juicios, la referencia intencional fué un admitir o rechazar, en las emociones, la referencia intencional fué un amor ~~a un~~ odio. En las representaciones hay una sola referencia intencional: la representación del libro, o la representación de Dios. Ahora bien, en donde hay una doble referencia intencional, siempre será una justa y la otra injusta, esto sucede en los juicios y emociones no en las representaciones.

Para concluir: "la conciencia humana, por medio de los juicios, acepta o rechaza lo que se le propone; y por medio de la sensibilidad se complace o desplace, con la misma autoridad sin recurrir a la razón". Yo no tengo que recurrir a la razón para declarar que algo me complace. "Esto constituye la verdad de mi emoción, y es tan incontrovertible, para mí, como mi creencia en que el sol existe". Es decir, la sensibilidad para Lotze, la emoción para Bretano^{no} "por sí misma captan los valores positivos y negativos, no la razón. Ella funciona en el mundo de los juicios. Este es su sector; pero la sensibilidad tiene el suyo, tan amplio como el campo de los valores: éticos, estéticos, religiosos, económicos, lógicos, etc." He aquí la concordancia entre Lotze y Bretano.

d).—Los valores son absolutos, el ser absolutos refiérese al modo de ser o esencia de los mismo, en tanto que el carácter apriorístico se refiere al conocimiento valorativo. "Si los valores, escribe Hartmann, en general, tienen en sí mismos una existencia ideal, su validez es absoluta, incapaz de relatividad en forma alguna. La validez no puede en este respecto, ser graduada". Lo que expresado en otro giro: su objetividad hace que valgan absolutamente, con toda independencia de estimación subjetiva. El que estimemos un objeto como bello supone una intuición ideal de lo bello. Intuimos sólo en virtud de una idea primaria del valor y este acertó late ya en el célebre diálogo de Platón titulado "Eutifrón" al poner en boca de Sócrates: "Lo santo no lo es porque lo

quieran los dioses, los dioses no pueden querer, sino lo santo". Para concluir: los valores no valen para tí o para mí, hoy o mañana, sino para todos y para siempre, necesariamente, absolutamente.

e).—La objetividad de los valores encuentra su necesario complemento en nuestra subjetividad. Hasta ahora hemos caracterizado a los valores como esencias puras (abstracción hecha de sus poseedores). Hemos afirmado que valen por sí, esto es: objetivamente. Pero los valores no se encuentran en el "aire", allá en el firmamento; sino que toman contacto con la realidad, y puesto que valen, llevan una vocación de ser realizados en nuestra vida, una pretensión de "imperar sobre el mundo, encarnar en él" aunque sea parcialmente. No porque se realicen parcialmente hemos de concluir que los valores se transforman en cosas, no: los valores realizados parcialmente dan origen a bienes. El valor realizado ~~es~~ una cosa (bien), constituye una cualidad relativa de esa cosa; cuando las cosas realizan un valor negativo reciben el nombre de males.

Si bien es cierto que los valores son absolutos, y por ello invariables, no sucede lo propio con los bienes. Estos varían de hombre a hombre, de pueblo a pueblo, puesto que se dan en un momento histórico. La religión de Siria, la de Israel, la de la India, podrán variar, y de hecho varían; pero ambas construcciones culturales se unifican en el valor santidad. El arte de la Grecia clásica, de la Florencia renacentista se unifican en el valor perseguido: la belleza. Los derechos romano y soviético se unifican en el valor a que aspiran: la justicia.

La encarnación de valores en nuestra vida tiene lugar de diferentes modos, sea que traten de realizar su perfección en el futuro, en el presente o en la eternidad. Dentro de los primeros estarían los bienes de la ciencia, de la moralidad, del derecho; bienes cuya perfección se logrará en un futuro perenne. La ciencia, a medida que avanza, plantea nuevas interrogantes; la moralidad busca realizar el valor ético fundamental, y el Derecho es un hacer que tampoco ha logrado su perfección. Y es que todos ellos son bienes del futuro.

En un segundo grupo hallamos los bienes del presente. Aquí tenemos el Arte, y porqué no: la erótica. No buscan su perfección en el futuro, sino que se realizan en el presente. La Odisea, el Quijote o Hamlet han realizado relativamente el valor belleza; como el amor de Aquiles a Patroclo, o el de

Don Quijote a Dulcinea, alcanzan su relativa perfección en el instante en que se realizan.

Al último grupo corresponden los bienes de perfección problemática por cierto, son los de la religión y de la mística, que no buscan su perfección en el presente ni en el futuro, sino en lo eterno: la contemplación de Dios.

1).—La polaridad es la nota exclusiva de los valores. Quiere esto decir que ellos siempre se presentan con una doble faz: o son positivos o son negativos. En el campo de la ciencia hablamos de verdadero, o falso. En el territorio de la religión hablamos de lo santo o profano. En la región de la moralidad hablamos de lo bueno o de lo malo. En el arte encontramos belleza o fealdad. El darse en esta forma hace que los valores no admiten términos medios: o son positivos o son negativos, pero no hay transacción posible. La bidimensionalidad no se agota en la polaridad de valores fundamentales; existen toda una serie de polaridades derivadas: gracioso-tosco, fuertedébil, valeroso-cobarde. Todos subordinados a valores fundamentales, así por ejemplo valeroso es un acto que encaja como bueno, en tanto que cobarde es un acto malo. Luego la polaridad valeroso-cobarde se deriva del campo de la moral.

El darse los valores en la forma analizada, permitió elaborar a Francisco Bretano los axiomas axiológicos siguientes: 1o.—“La existencia de un valor positivo, presenta en sí misma un valor positivo particular”. 2o.—“La existencia de un valor negativo presenta en sí misma un valor negativo especial”. 3o.—“La no existencia de un valor positivo presenta en sí misma un valor negativo especial”. 4o.—“La no existencia de un valor negativo, presenta en sí misma un valor particular”.

6.—Hasta este momento he querido dar los caracteres de los valores como categorías, y así dije que son inespaciales, intemporales, acausables, datos inmediatos de nuestra intencionalidad emocional, absolutos, objetivos, condición de la posibilidad de los bienes, y por último, hablamos de la polaridad.

Ahora bien, con estos datos, ¿es posible conocer los valores en particular? ¿Es posible saber en concreto, qué es la bondad, la justicia, la santidad, etc.? Es indudable que aquí ya no nos preguntamos que son los valores, sino que es la justicia, la bondad o cualquier otro valor en particular. No vamos a especular en cada valor en particular en este brevísimo ensayo, quizá este sea el tema capital de la filosofía;

pero sí vamos a exponer al menos, el método que creemos se utilizará en el futuro, para desentrañar el misterio de los valores, me refiero a la fenomenología, método que se ha brindado a nuestro espíritu y que nos llena de optimismo en el sombrío campo de lo axiológico.

Dijimos en páginas anteriores que no es posible conocer los valores por la razón teórica, sino por la intencionalidad emocional. ¿Quiéreme decir esto que nuestro esfuerzo por resumir a grandes rasgos los caracteres de los valores, ha sido en vano? De ninguna manera, el conocimiento filosófico contemporáneo se ha superado; ya no se espera todo de la razón, también el sentimiento de lo valioso nos proporciona un "conocimiento", con razón Don Miguel de Unamuno exclama: "...y contra los valores afectivos no valen razones. Porque las razones no son nada más que razones, es decir, ni siquiera son verdades". "Hay personas, en efecto, que parecen no pensar más que con el cerebro, o con cualquier otro órgano que sea el específico para pensar; mientras otros piensan con todo el cuerpo y toda el alma, con la sangre, con el tuétano de los huesos, con el corazón, con los pulmones, con el vientre y con la vida. Y las gentes que no piensan más que con el cerebro, dan en definidores; se hacen profesionales del pensamiento. ¿Y sabéis lo que es un profesional? ¿Sabéis lo que es un producto de la diferenciación del trabajo?"

La razón teórica es incapaz de probar la existencia de la justicia, de la bondad, etc. Y es que en el fondo de todo ello hay algo irracional, irreductible, que no puede probarse. Con cuanta razón exclama el gran poeta inglés Teenyson: "No puedes probar lo inefable, oh, hijo mío, ni puedes probar el mundo en que te mueves; no puedes probar que eres cuerpo sólo, ni puedes probar que eres sólo espíritu, ni que eres ambos en uno; no puedes probar que eres inmortal, ni tampoco que eres mortal; sí, hijo mío, no puedes probar que yo, que contigo hablo, no eres tú que hablas contigo mismo, porque nada digno de probarse puede ser probado ni desprobado, por lo cual sé prudente, agárrate siempre a la parte más soleada de la duda, y trepa a la Fe allende las formas de la Fé!" Acaso como dice el poeta nada puede ser probado ni desprobado, y aunque nuestra cabeza diga ¡No! los valores no existen, nuestro corazón dice: ¡Sí! ellos existen.

Veamos, pues, como el gran filósofo moderno Edmundo Husserl fundó un método que en parte calma nuestra hambre de conocimiento. He aquí una síntesis: la fenomenología, del griego *phainomenon*, fenómeno, y *logos*: tratado, según E.

Husserl, es la ciencia filosófica fundamental de las diversas disciplinas, esto es: de la lógica, ética, estética, etc., según ella, cualquier hecho puede descomponerse en diversidad de cualidades o elementos. Por ejemplo: un fenómeno físico se da en un espacio y en un momento determinados y bajo ciertas condiciones. Otros fenómenos físicos contienen el mismo conjunto de elementos a pesar de discrepar en otros. Podemos observar en una figura geométrica diversos triángulos, de distintos tamaños, de colores diversos, etc., las diversas percepciones que llevamos a cabo al contemplarlos, coinciden en una unidad de notas invariantes, esto es: lo que es en general un triángulo (figura plana cerrada por tres lados). Este conjunto de cualidades invariables constituyen la "esencia" o "eidos" del triángulo y son notas apriori. En cambio, las cualidades que varían de uno a otro objeto, (color, tamaño, etc.) no pueden determinarse sino después de haber observado cada uno de los objetos en cuestión, y por lo tanto son datos a posteriori. Los juicios que determinan la esencia, llámanse analíticos, valen de modo necesario y para todo objeto en que se realiza la esencia. "La proposición, "los cuerpos son extensos", enuncia algo que se halla necesariamente en la esencia de todo objeto corporal. Vale, por lo tanto, apriori. Que todo cuerpo es pesado, es, en cambio, un hecho que sólo se puede establecer mediante la experiencia (empírica). La pesantez se funda en la ~~atención~~ ^{atención} de los cuerpos; ~~que~~ supone una multiplicidad de ellos. No puede descubrirse, pues, mediante el análisis del objeto cuerpo. No se trata, pues, de un juicio analítico, sino sintético. Que todo color se halla extendido en el espacio, vale a priori. Cuando aprehendo, "in-tuyo" la esencia color veo claramente en ella que se da necesariamente unida con la esencia "extensión". Es, en cambio, un problema de hecho que sólo puede fijarse a posteriori, qué color determinado coincide en un caso concreto con una extensión determinada. Como el color y la extensión hay otras esencias que tienen una conexión necesaria: así el todo y las partes, la derecha y la izquierda, el antes y después, el efecto y la causa, etc. Es, en cambio, un problema de hecho el de saber con qué causa determinada se enlaza un efecto determinado". De acuerdo con estas consideraciones se funda la clasificación de las ciencias en dos: ciencias de esencias y ciencias de hechos. Estas últimas reciben también el nombre de ciencias reales, sus verdades se desprenden después de una observación en casos particulares que tienen el carácter accidental. Dentro de ellas tenemos las

ciencias culturales: Sociología, Historia, Economía, así como a las ciencias naturales: Física, Química, Biología. Los conocimientos de las ciencias de ~~esencias~~ ^{esencias}, se alcanzan a través de fenómenos, pero su validez no deriva de una experiencia inductiva. Sus verdades no sólo valen independientemente de cada experiencia concreta, sino con tal necesidad, que lo contrario sería imposible de pensarse porque estaría en contradicción con principios indubitables. A este grupo pertenece la Matemática, la Lógica y la Fenomenología, como ciencia de esencias, o eidética. Esta última se propone descubrir la esencia de los objetos partiendo de lo inmediatamente dado, los hechos. La Fenomenología sostiene que a través de un hecho concreto se puede captar lo que sean en general la esencia de los objetos. Así, por medio de un hecho moral, de uno religioso, de uno estético, descubrirá, quien aplique el el nuevo método, sus caracteres fundamentales, esto es, la esencia de la moralidad, de la religión, de lo estético, etc. ¿Cómo se consuma este conocimiento en el marco de un hecho? ¿Cómo pueden descubrirse de un golpe las relaciones esenciales de las cosas? La fenomenología responde que tan sólo por la intuición de las esencias, o sea, por una especie de contemplación o captación inmediata de los elementos esenciales de un objeto. En tres momentos puede dividirse el método de la intuición de las esencias: Primero:—Una actitud natural; Segundo:—la reducción eidética, y Tercero:—la percepción inmanente o reflexión fenomenológica.

Una actitud natural.—Cuando intentemos descubrir la esencia de un objeto, por ejemplo, un recuerdo (lo que el recuerdo sea), es necesario partir de un recuerdo concreto. En este hecho particular, observar con atención toda suerte de cualidades constitutivas (color, tamaño, duración, etc.) es decir, recibir fielmente el fenómeno tal como se da, pues el principio fundamental de la fenomenología es: “recibir todo lo que se ofrece originariamente en la intuición tal como se ofrece”.

La reducción eidética:—Esta fase abandona la actitud ingénuo de la primera parte. Es cuando se practica una selección de elementos esenciales y accidentales, prescindiéndose de todas las circunstancias empíricas que pudieran no haberse dado. En el recuerdo (su tamaño, su duración, su color, etc.) no son cualidades necesarias para que se realice el recuerdo. “Tampoco lo es la individualidad psíquica que lo vive, pues se ve con evidencia que puede darse en otro sujeto cognocente y con otros objetos cualesquiera”. Esta

eliminación de elementos inesenciales nos da exclusivamente las notas esenciales o eidéticas. Quedan por un momento, entre paréntesis, las leyes de la ciencia de la naturaleza, del espíritu y hasta de la lógica, pues "no hay que interesarse más que por aquello que se pueda hacer esencialmente evidente en la conciencia misma". El resultado de esta exclusión de notas inesenciales nos da un residuo de notas esenciales, transformándose la actitud natural en una conciencia de elementos esenciales.

La percepción inmanente o reflexión fenomenológica:— La tercera fase ve únicamente el residuo fenomenológico. Del hecho original provisto de infinidad de elementos, (color, tamaño, dimensión, etc.), que Husserl llama trascendente, es preciso volverse intuitivamente a los elementos esenciales. En el ejemplo, lo que constituye el recuerdo. Este regreso a la conciencia pura del recuerdo es lo que se llama :reflexión fenomenológica o percepción inmanente. En el ejemplo que establece el objeto del recuerdo puede variar, así también el espacio y el tiempo en que se realizan, puede variar la psique que lo piensa; entonces, la nota esencial o irreductible del recuerdo es: "el darse cuenta de un objeto no presente, a través de su mera imagen". El método fenomenológico se define "como una descripción intuitivo-eidética de las unidades constitutivas de los hechos"; también se le puede llamar intuicionismo teórico, en virtud de que sus verdades las alcanza a través de su intuición, y porque sus verdades tienen un carácter exclusivamente cognoscitivo.

La fenomenología es una ciencia de que pueden aprovecharse todas las demás ciencias, inclusive la matemática, la lógica, y según Husserl, también la Filosofía tiene que aplicarlo convirtiéndose en Fenomenología Filosófica.

Hasta aquí la síntesis del método fenomenológico. Sólo me resta agregar algunas consideraciones pertinentes para el objeto de este ensayo.

Hemos mencionado repetidas veces el término intuición, y creo necesario explicarlo. Etimológicamente quiere decir: ver, mirar, penetrar alguna cosa. De una manera general podemos decir que la intuición "es la aprehensión directa e inmediata de un objeto del conocimiento". Puede tratarse de una intuición empírica; racional o de evidencia; inventiva o adivinatoria, y filosófica. Esta última a su vez puede subdividirse tomando en cuenta el objeto intuido en: intuición de los conceptos, eidética); de los valores (axiológica), y de las substancias (metafísica).

“La intuición eidética (o de las esencias lógicas) es aquella que nos permite aprehender intelectivamente las “cualidades irreductibles” de un objeto de conocimiento; que nos revela la estructura del eidos o forma universal del ser”.

“La intuición metafísica la define así Henri Bergson: “Llámanse intuición esa especie de simpatía intelectual por la cual nos transportamos al interior de un objeto para coincidir con lo que tiene de único y, por consiguiente de inexpressable”.

“Por último, la intuición axiológica es aquella que nos permite aprehender emotivamente esas esencias alógicas, irracionales, carentes de significaciones directas que son los valores”. En esta intuición el dato emotivo es el característico, pues como dice Augusto Messer: “Un conocimiento intelectual de los valores no mueve nuestra voluntad; en cambio su conocimiento sentimental nos estimula a realizar en bienes las ideas de los valores”. ¿Hasta dónde podemos considerar certeza a esta especie de intuición? No dudamos en contestar que, si la intuición empírica (sensible y psicológica) nos da resultados evidentes, tales como la sensación, base de todo conocimiento sobre el mundo exterior, y la segunda, la intuición empírica psicológica es la base de la psicología; que si la intuición racional también nos enseña con evidencia la manera de aprehender un pensamiento como verdadero, por ejemplo: los axiomas matemáticos que aparecen evidentes por sí mismos, y por último, que si la intuición inventiva o adivinatoria, nos permite anticiparnos al razonamiento o a la experiencia por medio de la hipótesis, así también la intuición filosófica (eidética, axiológica y metafísica) nos da necesariamente resultados evidentes, porque como dice Husserl: “No hay teoría concebible que pueda hacernos apartar del principio de todos los principios: toda intuición que da originariamente algo, es una fuente legítima de conocimiento; todo lo que se nos ofrece en la intuición originariamente debe tomarse simplemente, como se da, pero sólo dentro de los límites en que se da”. Y agrega el maestro Antonio Caso: “Los primeros y últimos principios de la ciencia son verdades de intuición; de aquí que Husserl busque, en una verdad de intuición, la base de la ciencia”.

Contestamos pues, al interrogante que trataba de averiguar hasta qué grado de certeza nos conducía la intuición axiológica, en los siguientes términos: Consideramos firmemente, que si la intuición vale para las partes, también vale para el todo. Esto es hablando con términos de Husserl la intui-

ción axiológica da originariamente algo; luego entonces, es una fuente legítima de conocimiento.

7.—Toda clasificación, es el resultado de un punto de vista en que se coloca quien la hace, por ejemplo: si quisiera clasificar un conjunto de libros, podría hacerlo por autores, materias, tamaños, colores, etc., y tan correcta sería una como otra de las maneras preferidas. La clasificación que intentamos, es un punto de vista dentro de los diversos que podrían adoptarse. El punto de vista que nos sirve para este intento es el ángulo de la vida y de la cultura. Expliquémoslo:

Se dijo en la primera parte de este ensayo, que concebimos al universo como un "ente" total, formado por diversos "alcos" que están "sosteniéndose dentro de la nada"; esto es, que existen. Pues bien, uno de estos "alcos" de los muchos que existen, se da cuenta de las demás cosas, irrumpe el universo. Este algo es el hombre y a su existencia la llamamos vida humana. Nuestra existencia bifúrcase en dos momentos: la primera constituye nuestra vida espontánea, con sus sentimientos optimistas o pesimistas respecto de la vida misma, cuyas raíces subconscientes o inconscientes tal vez tienen un origen fisiológico o patológico; esta parte radica en el fondo de nuestra personalidad y repito, es lo que constituye nuestra vida espontánea. La segunda parte de nuestra vida está constituida ya no por un momento estático como la primera, sino por un momento dinámico al irrumpir el hombre al universo, esta irrupción la hace a través del pensamiento, de la voluntad, del sentimiento estético, de la emoción religiosa. Así, por un lado, el pensamiento nace como una necesidad vital del individuo y es regido por la ley de la utilidad subjetiva; por otro lado, el pensamiento consiste en una adecuación a las cosas, y aquí impera la ley objetiva de la verdad. Lo propio acontece con la voluntad, el sentimiento estético o la emoción religiosa. Todos estos fenómenos son por un lado producto espontáneo del sujeto cuya causa está en el individuo orgánico y por otro llevan en sí mismos la necesidad de someterse a un régimen o ley objetivos. La irrupción de que hemos hablado tiene un resultado: la cultura, vida humana objetivada o región del espíritu. Para completar nuestras ideas no nos queda más que agregar las palabras de José Ortega y Gasset: "La vida del hombre o conjunto de fenómenos que integran el individuo humano tiene una dimensión en que, por decirlo así, sale de sí misma y participa de algo que no es ella, que está más allá de ella. El pensamiento, la voluntad, el sentimiento estético, la emoción religiosa, constituyen

esa dimensión". Y más adelante agrega: "No hay cultura sin vida, no hay espiritualidad sin vitalidad, en el sentido más "terre a terre" que se quiera dar a esta palabra. Lo espiritual no es menos vida ni es más vida que lo no espiritual". Este fué el punto de vista que nos sirvió para clasificar los valores en: Valores vitales y Valores culturales. En los primeros tenemos los propiamente vitales (noble, sano, normal), cuyo valor fundamental es el bienestar. Los de la sensibilidad (agradable, placentero, etc.), cuyo valor fundamental es la comodidad. Los eróticos, (ternura, regocijo, voluptuosidad) cuyo valor fundamental es la felicidad.

Dentro de los segundos tendremos: los valores lógicos; los estéticos; los religiosos; los éticos; los jurídicos; los que en términos generales llamaremos de la utilidad; y por último, los valores de la filosofía de la historia.

Los valores lógicos (evidente, probable, exacto, etc.) cuyo valor fundamental es la verdad y el bien donde se realiza la ciencia; los estéticos (gracia, elegancia, ironía, etc), cuyo valor fundamental es la belleza y el bien donde se realiza: el arte. Los valores religiosos, que podemos subdividirlos en: religiosos propiamente dichos y místicos. Dentro de los primeros, personales, cuyo valor fundamental es la santidad personal y el bien donde se realiza la religión; dentro de los segundos tenemos la piedad, gracia divina, bienaventuranza, impersonales, cuyo valor fundamental es la santidad impersonal y el bien donde se realiza la mística.

Los valores éticos (valentía, lealtad, etc.), cuyo valor fundamental es la bondad y el bien donde se realiza la moralidad. Los valores jurídicos (bien común, seguridad, orden, etc.), cuyo valor fundamental es la justicia y el bien donde se realiza: el derecho. Los valores de la utilidad que se subdividen: económicos, técnicos, deportivos y terapéuticos, de poderío, de salvación (sentido vulgar y utilitario), y por último los valores que orientan los convencionalismos sociales.

Los económicos: caro, escaso, etc. cuyo valor fundamental es la utilidad y el bien donde se realiza la Economía. Los técnicos: Taylorización, Fordismo, etc., cuya valor fundamental es la prosperidad y cuyo bien donde se realiza es la técnica. Los deportivos y terapéuticos: deportes, medicina, cirugía, etc.; los de salvación, en sentido vulgar y utilitario del término, cuyos valores fundamentales son la prosperidad exitosa, seguridad. Los valores que orientan los convencionalis-

mos: decente, correcto, etc., cuyo valor fundamental es la decencia o cortesía y cuyo bien donde se realizan son las normas del trato social. Por último los valores de la filosofía de la historia, cuyo núcleo axiológico es: universalidad de los valores culturales y cuyo factum de reflexión es el devenir de la cultura humana.

Todo lo anterior puede sintetizarse en el cuadro esquemático adjunto.

CLASIFICACION DE VALORES

Culturales, Vitales.

V. DERIVADOS

V. FUNDAMENTAL

BIENES

Vitales.....	→ Sano, Normal Etc.....	→ Bienestar.....	
Sensibilidad.....	Agradable, Placentero etc.....	Comodidad.....	
Eróticos.....	Ternura, Regocijo etc.....	Relicidad.....	
Lógicos.....	Evidente, Probable etc.....	Verdad.....	Ciencia
Estéticos.....	Gracia, Ironía etc.....	Belleza.....	Arte
Religiosos.....	Religiosos... Bienaventuranzas (sent. Estricto) personal.....	Santidad Personal....	Religión.
	Místicos..... Bienaventuranzas impersonal.....	Santidad Imper.....	Mística
Éticos.....	Valentía, Lealtad etc.....	Bondad.....	Moralidad
Jurídicos.....	Orden, Seguridad etc.....	Justicia.....	Derecho
Utilidad (sent. amplio).....	Económicos.... Caro, Escaso etc.....	Utilidad (sen. estricto).....	Economía
	Técnicos..... Teñorización etc.....		
	Deportivos y Terapéuticos.....		
	Deportes, Cirugía etc.....		Diversos Bienes.
	Poderlo..... Militar, Político etc.		
	Salvación.... Sentido Vulgar.....		
	Convencionales.... Decencia, Corrección		

Filosofía de la Historia: Núcleo de reflexión: Universalidad de los valores.

Factura de reflexión: El decaer de la cultura humana.

MEDITACION SEGUNDA

“El hombre es un fin, no un medio.. La civilización toda se endereza al hombre, a cada hombre, a cada yo. ¿O qué es ese ídolo, llámese Humanidad o como se llamare, a que se han de sacrificar todos y cada uno de los hombres? Porque yo me sacrifico por mis prójimos, por mis compatriotas, por mis hijos y éstos a su vez por los suyos, y los suyos por los de ellos, y así en serie inacabable de generaciones. ¿Y quién recibe el fruto de ese sacrificio?

Los mismos que nos hablan de ese sacrificio fantástico, de esa dedicación sin objeto, suelen también hablarnos del derecho a la vida. ¿Y qué es el derecho a la vida? Me dicen que he venido a realizar no sé que fin social; pero yo siento que yo, lo mismo que cada uno de mis hermanos, he venido a realizarme, a vivir.

Sí, sí, lo veo; una enorme actividad social, una poderosa civilización, mucha ciencia, mucho arte, mucha industria, mucha moral, y luego, cuando hayamos llenado el mundo de maravillas industriales, de grandes fábricas, de caminos, de museos, de bibliotecas, caeremos agotados al pie de todo esto, y quedará ¿para quién? ¿Se hizo el hombre para la ciencia o se hizo la ciencia para el hombre?

MIGUEL DE UNAMUNO.

6.—Valores de la conducta. 7.—Conceptos de norma y relaciones con el valor. 8.—Normas auténticas y no auténticas. 9.—Valores y normas sólo tienen sentido con seres dotados de libertad. 10.—Normas a que los valores dan origen: religiosas, morales, jurídicas, normas del trato social. 11.—La esfera de la personalidad a que cada una se refieren. 12.—La persona auténtica. 13.—Los valores personales son los supremos

6.—La filosofía tiene como misión, según Nicolai Hartmann, contestar satisfactoriamente las siguientes interrogantes: ¿qué podemos conocer? ¿qué debemos hacer? ¿qué nos es lícito esperar? La segunda pregunta es el problema capital de la ética según el filósofo berlinés. Creo sin embargo que con un criterio estricto, el problema del deber, deber ser contemplado desde diversos puntos de vista, no sólo ético, sino jurídico, religioso, etc. Con razón los grandes socráticos englobaban los problemas éticos, dentro de la teoría de las costumbres. Porque la conducta humana, no sólo es un obrar individual, es también un obrar social; vivo no sólo de mi vida, sino la de mis semejantes, vivo de mis íntimas convicciones morales, pero también de una "convicción" social. Al lado de los imperativos éticos, existe una serie de imperativos de otra naturaleza: jurídicos, convencionales, etc. Mi vida está orientada por una serie de mandatos que ordenan determinada conducta. Desde que se nace encuéntrase una serie de deberes que le transmite la sociedad, el estado, la familia, el círculo social, etc. Esta riqueza de mandatos da a la vida un carácter trágico, cuando dos o más imperativos chocan. La moral ordena debes hacer tal cosa, y el derecho ordena hacer lo contrario. Y en el tener que decidirse en cada instante ante las posibilidades planteadas, está lo trágico de la vida, material explotado por los poetas y que ha engendrado las obras más bellas de la literatura universal; en efecto ¿qué es la tragedia griega? sino la solución a estas encrucijadas planteadas. Las soluciones de Esquilo, Sófocles, o Eurípides laten aún en el fondo de nuestro corazón y nos dejan una huella de amargura.

El problema del deber va a ser contemplado desde diversos ángulos: religioso, ético, jurídico, y por último de las normas del trato social. Procedemos a una selección de los valores a que aludimos en la primera parte de este trabajo y nos quedamos con los valores que en términos generales llamaremos de la conducta y que agrupamos de la siguiente manera: valores religiosos; valores éticos; valores jurídicos; y, valores que orientan las normas del trato social. Todas estas categorías ideales se enlazan con las duras realidades de la vida, de la región de los astros descienden suavemente hasta

nosotros a través de la norma. En los siguientes renglones analizaremos el concepto norma y el enlace necesario con el concepto valor.

7.—Dentro de las diversas clasificaciones de los juicios, existe una irreductible: juicios enunciativos y juicios normativos. Los primeros se refieren a lo que es, los segundos a lo que debe ser. Los juicios enunciativos son verdaderos o falsos, en los normativos no se habla de verdad o falsedad sino de validez; “una norma es válida, cuando ordena algo que debe ser incondicionalmente”. La validez no depende de su facticidad. Los juicios enunciativos explican lo que es, lo que fué, lo que será. Las normas ordenan un deber ser, que puede no ser, no haber sido, ni ser jamás. Tantos unos como otros pueden expresarse en forma negativa o positiva. Los juicios normativos pueden ser categóricos o hipotéticos, es decir que manden bajo condición o incondicionalmente. En forma gráfica pueden expresarse los categóricos así: A debe ser B; y los hipotéticos de la siguiente manera: Si A es B debe ser. Los enunciativos pueden ser también condicionales: Si A es, tiene que ser B; pueden además expresar verdades contingentes o necesarias. Las anteriores reflexiones nos han permitido delimitar estas dos clases de proposiciones, penetremos más a fondo de la norma y para tal efecto hagamos un estudio comparativo entre el concepto norma y ley Natural.

Por norma entendemos “un juicio que expresa algo que debe ser incondicionalmente”, y por ley natural tenemos el concepto siguiente: “Toda ley natural indica que a determinadas condiciones, que en cierto respecto son iguales, hállanse necesariamente unidas determinadas consecuencias, que en otro cierto respecto también son iguales”. Primera diferencia: El fin de la ley natural es la explicación de determinados fenómenos. El fin de la norma provocar una conducta. Segunda diferencia: La condición indispensable para toda ley natural es la existencia de la fatalidad, es decir, al presentarse la causa necesariamente habrá de producirse el efecto. La condición indispensable para la norma, es la existencia de la libertad. Despréndese de lo anterior que las normas son obligatorias, en tanto que las leyes naturales son necesarias. Tercera diferencia: La norma de conducta es válida, cuando expresa algo que debe ser incondicionalmente, el hecho de que no se obedezca, no destruye su validez. La ley natural es válida cuando es verdadera, esto es, que indique el acaecer de los fenómenos en relación con sus causas. Por último, las leyes naturales pueden ser confirmadas recurriendo a la experiencia, las normas valen independien-

temente de la comprobación de la experiencia.

El deber ser contenido en la norma, fúndase inmediata o mediatemente en un valor, por ello en nuestra humilde opinión el deber ser no es una categoría irreductible como piensan algunos. Dice el maestro don Eduardo García Maynes al respecto: "Todo deber ser es deber ser de algo. Por ello siempre que decimos que algo debe ser, consideramos este algo como no existente, es decir, como algo que debe ser realizado. Y a la inversa: cuando afirmamos que algo debe no ser, lo consideramos como existente". Scheler dice: "Todo deber ser se halla fundido en un valor, pero los valores no se hallan fundidos en un deber ser ideal". La relación existente entre deber ser y valor está regida por dos axiomas: "a) todo valor positivo debe ser; b) todo valor negativo debe no ser". Los valores que se hallan en relación con un deber ser normativo, son los que consisten en el ser o el no ser de algo valioso. Tal afirmación se desprende de otros dos axiomas: a) el ser de un valor positivo es un valor positivo; b) el ser de un valor negativo es un valor negativo".

9.—He aquí el enlace lógico entre el deber ser y el valor: del valor nace inmediatamente un deber ser ideal (norma ideal), cuyo contenido es la expresión pura de un valor por ejemplo: Los principios puros de la moral, de la justicia, etc. En tales principios no sólo es normativa su forma, sino también su contenido. El deber ser ideal, constituye un deber ser absoluto que se funda en sí mismo al postular un valor. Al lado del deber ser ideal, encuéntrase el deber ser normativo, éste es la norma que se dirige a una voluntad. "Esta segunda categoría de deberes depende de la primera, pues toda obligación es siempre el deber ser ideal de un acto de voluntad". O como dice Scheler: "Cuando el contenido de un deber ser ideal es puesto en relación con un querer, despréndese de aquél una exigencia, que se dirige a dicho querer. Pero la exigencia en cuestión no es el deber ser ideal, sino una de sus consecuencias". En síntesis, podemos decir que toda norma se funda inmediatamente en un deber ser ideal, y, mediatemente en un valor. Ahora bien, desde el punto de vista formal y material podemos afirmar que no toda expresión que denote un deber ser es una auténtica norma, pues la expresión que formuláramos a un semejante, por ejemplo: debes hacer tal o cual cosa, es sin duda, desde el punto de vista substancial e material un mandato o un ruego, nunca una auténtica norma, a no ser que la conducta exigida corresponda a un deber ser ideal. Hasta este momento hemos hablado de diversas normas tomando en cuenta un punto de vista lógico-genético, pasamos a hablar de las normas desde otro punto de vista,

esto es, normas que existen como elaboración humana y normas que existen como exigencias ideales. A las primeras corresponderían las normas del derecho positivo, los códigos del honor, reglamentos de tránsito, de policía, etc. A la segunda corresponderían los principios puros de la moral o del derecho. Dentro de las normas hechas por los hombres, puede haber normas auténticas, pero también principios arbitrarios esto es, normas no auténticas, que se ocultan con un antifaz normativo. Dentro de las normas ideales nunca habrá normas no auténticas, esto es, siempre serán auténticas normas.

10.—Al diferenciar la ley natural de la norma de conducta dijimos que el supuesto indispensable para la ley natural era la existencia de la necesidad, en tanto que la condición indispensable para la norma era la existencia de la libertad. Las leyes naturales explican el acacer de los fenómenos en virtud del principio de causalidad, principio constante, invariable, necesario. El enlace entre la causa y su efecto es lo que se denomina necesidad. A diferencia de la ley natural, la norma sólo tiene sentido cuando ordena algo que puede no ser, por ello se dice que carecería de sentido dictar normas a la naturaleza; pues ella encuéntrase sometida al principio de la causalidad y por ende al de la necesidad. Sólo cabe hablar de normas con seres dotados de libertad, esto es, con hombres. Se es libre cuando se tiene la facultad de cumplir o violar la norma establecida, esta posibilidad sólo puede darse en un ente dotado de albedrío. Por otro lado, la determinación que de los valores deriva no es absoluta, porque los valores no determinan necesariamente la conducta. El hombre como ente libre puede o no realizar lo valioso. La determinación de lo valioso es distinta de la del mundo físico. La situación del hombre en el Cosmos, es exclusiva, por ello sólo a él está dado proponerse fines valiosos que sólo tienen sentido para el futuro, porque como dice Hartmann: "Lo pasado permanece inmóvil, y no puede ser modificado; lo presente ya está hecho. Sólo lo futuro está por hacer, sólo lo venidero queda abierto a la actividad voluntaria de los hombres".

El hombre participa del mundo, de la causalidad, por eso sólo es posible que realice o no los valores establecidos por la norma, o en otras palabras: "En un mundo teleológicamente ordenado jamás podría existir un ser dotado de libertad, no así en un mundo ordenado causalmente. En la esfera de la causalidad nada está predeterminado; nada se haya previsto; cada nueva determinante puede modificar la dirección del proceso". "En un mundo semejante, puede el hombre dirigir lo que sin él deslizaríase de un modo ciego, poner a su

servicio las fuerzas naturales, y hacer que éstas trabajen para el logro de sus fines. El hombre es el administrador de los valores y el deber ser en el mundo. Si así no fuera, si los valores pudiesen por sí mismos determinar lo existente, el hombre encontraríase también determinado por ellos, y no tendría libertad ninguna para pronunciarse en favor o en contra de los mismos. En tal supuesto, no sería un ser natural superiormente organizado, ni ocuparía en el mundo un sitio privilegiado. Si los valores no fuesen impotentes ante lo real, los hombres serían impotentes ante los valores. En consecuencia, serían esclavos e irresponsables, y encontraríanse sometidos indefectiblemente a las leyes de su especie, como los animales”.

Hasta este momento hemos tratado de subrayar el atributo de libertad. ¿Qué entendemos por ella desde el ángulo que estamos analizando? “Es la posibilidad de obrar por sí, o sea, sin obedecer a ninguna fuerza o motivo determinante”, o expresado en términos kantianos: “Una causalidad mediante la cual algo ocurre, cuya causa no es en sí misma determinada por otra causa antecedente, según leyes necesarias; o sea, que hay una absoluta espontaneidad de causas, de donde arranca por sí misma una serie de manifestaciones que procede según leyes naturales”. “Se trata, dice, de un “poder de iniciar una serie de cosas o condiciones sucesivas”; o en otro giro: “una causalidad cuyo primer momento es sólo causa, más no efecto de otra causa”. Para concluir el presente capítulo añadimos un pensamiento de José Ortega y Gasset: “La vida, significa la inexorable forzosidad de realizar el proyecto de existencia que cada cual es”. Ese es, “nuestro auténtico ser, es nuestro destino”. “Nuestra voluntad es libre para realizar o no ese proyecto vital que íntimamente somos, pero no puede corregirlo, cambiarlo, prescindir de él o substituirlo. Y aquí surge lo más sorprendente del drama vital: el hombre posee un amplio margen de libertad respecto de su yo o destino. Puede negarse a realizarlo, puede ser infiel a sí mismo, entonces su vida carece de autenticidad”.

11.—Al exponer la siguiente reflexión, es necesario tener presente que vamos a referirnos a auténticas normas, sin que ello quiera decir que la religión, la moral, etc., etc., sean exclusivamente expresión de auténticas normas. El desarrollo que hacemos es meramente teórico, y en primer lugar pasamos a exponer cuál es el núcleo axiológico de la conducta, obteniendo el siguiente resultado: valores religiosos; valores morales, valores jurídicos y valores que orientan las normas del trato social. De los valores enunciados se desprenden nor-

mas correlativas: normas religiosas, morales, jurídicas y del trato social.

La norma religiosa lleva idénticas características que la norma moral, pero los valores en que se inspira pretenden regular el destino trascendente del hombre; pretenden abarcar la totalidad de la vida, influir en la norma moral, jurídica y del trato social. He aquí un ejemplo típico de una norma religiosa: "Amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como así mismo".

DIFERENCIAS ENTRE LAS NORMAS MORALES Y LAS JURIDICAS

Las normas morales imponen deberes, las jurídicas otorgan además facultades (derechos). Por ello los deberes jurídicos son por esencia exigibles, frente al obligado hay una persona, que con apoyo en la norma jurídica puede reclamar su cumplimiento. La norma moral es incoercible, la jurídica es por esencia coercible; o de otro modo: la norma moral debe observarse en forma espontánea, no así la jurídica, cuyo cumplimiento puede lograrse coactivamente, ya que lo que la norma jurídica pretende "es que objetivamente se den los hechos externos que establece como necesarios para la arquitectura social".

La norma moral es interna, la jurídica es externa. Esta diferenciación kantiana significa que la norma moral busca la rectitud de los propósitos, en tanto que la jurídica toma en cuenta el aspecto exterior de las acciones. Por ello Kant hablaba de una concordancia interior en la moral y una concordancia exterior en el derecho.

Para algunos juristas inspirados en Kant, las normas morales son autónomas en tanto que las jurídicas son heterónomas. Lo cual quiere decir que el fundamento de la norma moral encuéntase en la voluntad del obligado; mientras que el de la norma jurídica radica en voluntades ajenas al obligado. Esta diferenciación nos parece desafortunada, ya que siguiendo las enseñanzas de Hartmann y de Scheler, el fundamento de toda auténtica norma habrá que buscarlo en el valor que la inspira.

Antes de ver las diferencias que existen entre las normas jurídicas y las del trato social pasemos a exponer los puntos de contacto entre una y otra. Primero:—Ambas son normas sociales. Segundo:—Ambas tienen el carácter de exterioridad; y por último ambas son normas con absoluta pretensión de validez.

Diferencias que se han propuesto. Según Rodolfo Stammler la diferencia debe buscarse en el diverso grado de pre-

tensión de validez. En tanto la norma jurídica pretende valer de manera incondicional, independientemente de la voluntad de los particulares, las normas del trato social es una invitación que la colectividad hace al individuo. Salta a la vista desde luego, siguiendo el desarrollo de nuestras meditaciones, que no es criterio correcto el propuesto por tan ilustre maestro, ya que la absoluta pretensión de validez es atributo esencial de toda auténtica norma; y las llamadas normas del trato social son auténticas normas. Es decir, juicios normativos que son la expresión de un deber ser derivados de valores, como creemos haberlo demostrado en páginas anteriores.

Para Rodolfo Ihering la diferencia que existe debe buscarse en la diversidad de fuerza obligatoria. La norma jurídica apoya su fuerza en el poder coactivo del Estado, en tanto que la norma del trato social la apoya en la coacción psicológica de la sociedad. Más tarde agrega que esta característica externa se complementa con la interna, es decir: "que hay materias que de acuerdo con su fin pertenecen al derecho. Y otras que con igual razón, pertenecen a los convencionalismos". No es certera tal diferenciación, pues la diferencia de contenido no existe. Es cierto que hay normas que han sido objeto de una reglamentación jurídica, y otras de una convencional, pero las excepciones son tan frecuentes que desvirtúan la regla. La historia nos muestra que normas jurídicas han aparecido bajo la forma de normas del trato social; y normas del trato social bajo la forma de normas jurídicas.

Según Félix Somló la norma jurídica y la del trato social deben distinguirse atendiendo a su diverso origen. Las jurídicas son obra del Estado, las del trato social, son obra de la sociedad. La tesis de tan insigne jurista no es de aceptarse porque no es cierto que todas las normas jurídicas deriven del Estado, como lo comprueba el derecho consuetudinario, que no deriva del Estado, sino de la sociedad. Además, explicar el Derecho en función del Estado como organización jurídica, es un error, ya que el derecho es creador del Estado.

El criterio para diferenciar las normas jurídicas y las del trato social, ha sido expuesto por el maestro don Luis Recaséns Siches. Para el ilustre maestro las normas del trato no sólo deben distinguirse de las jurídicas, sino también de las morales.

Los puntos de contacto entre las normas morales y las del trato social son, en primer lugar, que ambas carecen de organizaciones coactivas destinadas a vencer la resistencia de los sujetos insumisos. En segundo lugar, las sanciones en ambas normas no tienden al cumplimiento ejecutivo de la nor-

ma infringida. Las diferencias entre las normas morales y las del trato social pueden sintetizarse en la forma siguiente: La norma moral considera al obligado en su individualidad y la norma del trato social se refiere al hombre como "sujeto funcionario" o miembro "intercambiable" de un grupo. La norma moral exige una conducta esencialmente interna interna y la norma del trato una conducta esencialmente externa. La norma moral posee validez ideal, las normas del trato social tienen vigencia social. Por último la norma moral es autónoma en tanto que la norma del trato es heterónoma.

Los puntos de contacto entre la norma del trato social y la norma jurídica son los siguientes: carácter social, exterioridad y heteronomía. Diferéncianse en la naturaleza de sus sanciones, pues las del trato social persiguen el castigo del infractor, más no el cumplimiento forzado de la norma. La sanción de la norma jurídica persigue la observancia del precepto.

Hasta aquí la brevísima síntesis que era necesario hacer, no para agregar nada nuevo, sino para que nuestro ensayo no quedara incompleto. Pensamos que las teorías expuestas dan un criterio exacto para la diferenciación de las normas de la conducta.

12.—La situación del hombre en el Cosmos permite darse cuenta de los diversos objetos que lo rodean, así también como de sus semejantes; con los primeros coexiste, con los segundos convive, el tener que convivir con sus semejantes hace que su vida se bifurque en dos términos irreductibles: individuo y sociedad, de donde derivan dos formas originales de comportamiento: una como individuo auténtico, la otra, como componente de la sociedad. A veces vive formas de vida individual que crea él mismo, que le son exclusivas; otras veces vive formas de vida comunes, esto es, colectivas, fórmulas ya hechos que no crea, sino que simplemente copia. El obrar individual es "el que vivo yo como tal individuo en tanto que soy un ser determinado y diferente de todos los demás, en tanto que irreductible, en tanto que exclusivo, peculiar e insustituible, por mi propia cuenta, bajo mi plenaria, responsabilidad. Es la vida en que vivo originariamente mis pensamientos por propia adhesión a ellos, mis afanes genuinamente míos, en que tomo mis decisiones, íntegramente por mi cuenta. no sólo en cuanto al acto de decidirme, sino también en cuanto al contenido de la decisión, respondiendo a convicciones auténticamente mías". Pero la vida del hombre no sólo es individual, sino también social, esto es, copia su hacer. "Tomándolo de modelos, de módulos de vida humana objetivada, que están ahí como cristalizaciones que pueden ser repetidas, revividas

por nuevos sujetos". Algunas veces copia a un individuo en particular, pero otras veces copia a los "demás" a la "gente", a todos y a ninguno en particular, en síntesis: se trata de la conducta del hombre, no como individuo, "sino como sujeto de un círculo de hombres (clase, profesión, grupo, estado, etc.), en su calidad abstracta de tal y, por tanto, como un ente genérico, intercambiable, sustituible, fungible. En este caso, —según ha subrayado certeramente José Ortega Gasset—, lo que se tiene en cuenta no es la conducta de otros sujetos en tanto que individuos, sino algo genérico, impersonal, abstracto, funcionario".

Hecha esta brevísima síntesis del maestro Recaséns Siches repensemos lo dicho al principio de este título: los valores de la conducta descienden a la tierra a través de la norma; por otra parte la norma sólo tiene sentido con hombres de carne y hueso. La personalidad a que cada norma ya sea religiosa, moral, jurídica, etc., es distinta en cada una de ellas. En tanto que la norma moral y religiosa se dirige al hombre en su integridad personal, la norma jurídica y la del trato social refiérense al individuo social que hemos caracterizado como "funcional" "sustituible" o "fungible". Es más todavía, en tanto que la norma del trato social refiérese a un "yo" social del grupo, la norma jurídica refiérese a un "yo" social pero no del grupo, sino del estado como entidad creada por el derecho. Analicemos en primer término la esfera de la personalidad que tiene en cuenta la norma del trato social, para después analizar la persona jurídica y por último analizar a la persona auténtica.

La norma del trato social, refiérese a un ente que no es esencialmente el hombre o persona auténtica, sino a una personalidad ficticia, una máscara, con que se presenta en el círculo social, en el club, en la escuela, en general en la calle. Es el "yo social", cuya conducta es esencialmente externa, que cumple con la decencia, aunque en el fondo de su corazón sea moralmente un pérfido. Los valores en que orienta su conducta, son de inferior jerarquía, no se quiera creer con esto que son valores negativos o que no merezcan nuestra aceptación, recuérdese que en páginas anteriores hemos asentado que vivir no es sólo vivir individualmente, sino también socialmente, por ello los valores que orientan las normas del trato social deben de ser acatados, pero en la medida de su pretensión, no hacer de ellos el desiderátum de nuestra conducta, porque caeríamos en el hombre mediocre de que nos habla José Ingenieros; en el hombre de la calle o como diría Anatole France "Monsieur Tout le monde" que vive esclavo de convencionalismos, costumbres y prejuicios, que prefiere

la decencia, a la rectitud de espíritu y cuya conducta es esencialmente heterónoma. Cuando se cumple con una norma del trato social, "el sujeto de este obrar no es el yo individual, sino el "yo fungible", algo así como un traje de bazar, como una máscara, en suma, lo que Wiese a apuntado certeramente llamándolo "yo social" en el individuo". "En la conducta social, esto es, en las formas de vida colectiva, el individuo como individuo interviene nada más que en cuanto a la decisión de comportarse, según esas formas; pues claro que puede resolverse a acatar el uso o a contravenirlo. El sujeto individual pone su supeditación al uso, a lo que hacen los demás. Pero aquello según lo cual se comporta, el módulo de conducta que ejecuta eso no proviene del individuo en cuestión, ni tampoco proviene de otro individuo a quien el primero copie, sino de la colectividad, es decir de unos sujetos en su condición de miembros de un grupo. El individuo que cumple un uso, no hace sino ejecutar un proyecto de conducta que recibe como algo impersonal". En síntesis: las normas del trato social no toman en cuenta al individuo auténtico, sino al sujeto funcional de una colectividad. Refiérense además, a la conducta externa considerando a los demás sujetos del círculo social. Por último, proceden de una instancia externa y su pretensión no está en la íntima convicción, por ello se dice que son heterónomas.

LA PERSONA JURIDICA

Originariamente la palabra persona significó la máscara o careta que cubría la faz del actor cuando recitaba en escena. Es sin duda, genial que el derecho romano tomara ese sentido originario y lo aplicara a la persona jurídica, puesto que ésta es la máscara del yo individual con que se presenta en toda clase de relaciones del derecho. Para el derecho no importa mi persona como individuo auténtico, insubstituible, sino lo que interesa es el papel diseñado de antemano por la norma jurídica; papel o disfraz que cualquier individuo puede llevar en tanto quede tipificado por la norma del derecho. Así, el Derecho Penal, (como todo el derecho), no conoce hombres de carne y hueso, sino categorías funcionales: no habla por ejemplo de Juan Pérez, en tanto individuo insubstituible, sino habla de él en tanto procesado, en tanto delincuente, en tanto sentenciado. Y así en general, el derecho no conoce hombres, sino disfraces: actor, reo, demandado, testigo, juez, ministro, vendedor, comprador, etc., etc.; caretas que cualquier hombre puede llevar con tal que reúna las condiciones tipificadas en la norma jurídica. Sin olvidar las innumerables teorías que existen para explicar la persona jurídica, vamos a

exponer sumariísimamente la teoría que creemos verdadera y que concuerda con nuestro trabajo. Me refiero a la teoría de Francisco Ferrera y a la del jurista vienés Hans Kelsen.

Para el ilustre profesor italiano la palabra persona tiene tres significaciones: biológica, filosófica, y jurídica. Los tres conceptos deben ser distinguidos con toda pulcritud. Jurídicamente la persona es un sujeto de derecho y obligaciones; aparece como un producto de orden jurídico, surge por el reconocimiento del derecho objetivo. por ello la persona jurídica (física), no es persona por su calidad de ser humano, sino por obra de la ley. Por lo anterior, no hay obstáculo para admitir a las personas jurídicas colectivas como tales, ya sean sociedades mercantiles, civiles, etc. Todas estas personas son realidades con derechos y obligaciones distintas de las de los socios. La persona jurídica colectiva podría ser definida como "asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidos por la ordenación jurídica como sujetos de derecho". Despréndese de lo dicho tres elementos fundamentales: a.—Una asociación de hombres. b.—Un fin a cuyo logro se hallan destinados (de interés privado o público, general o especial, establecidos por la ley o no establecidos por ella), y c.—Deben ser reconocidas por el derecho objetivo.

Para tener una visión afortunada de la doctrina de Hans Kelsen hay, que manejar con todo cuidado el concepto de imputación normativa, piedra angular del autor de la pureza del método.

La imputación normativa (estructura lógica) es el modo de enlace característico de dos hechos en una norma. Si la Ley natural enlaza un hecho determinado (causa) con otro distinto (efecto), esto es, en una relación de causalidad, en el mundo del deber el enlace no es por el principio de la causalidad, sino por el de la imputación normativa. En tanto que la ley natural dice: Si A es, tiene que ser B, la norma jurídica dice: Si A es, debe ser B. La estructura lógica de la proposición jurídica es hipotética, el precepto de derecho completo se compone de dos partes, la primera llámase norma secundaria y establece que al presentarse determinadas condiciones un sujeto debe observar determinada conducta. La segunda hipótesis prevee el caso de que el sujeto obligado no cumpla y señala las consecuencias de tal incumplimiento. Kelsen propone esta fórmula: "en determinadas circunstancias, un sujeto equis debe observar tal o cuál conducta; si no la observa, otro sujeto (órgano del Estado), debe aplicarle tal o cual sanción". En forma gráfica: Si A es, debe ser B; si Bno es, debe ser C. Ejemplo: Supuesto tal hecho (un con-

trato de arrendamiento que diga...) se deberán producir tales circunstancias, (el arrendador deberá pagar el precio y el arrendatario entregar la casa). Aquí estamos ante dos hechos que no se relacionan por el principio de causalidad, sino por el de la imputación normativa. Siguiendo nuestro ejemplo: Si el arrendador no paga el precio y el arrendatario se lo reclama judicialmente (supuestos), El Estado impondrá un procedimiento de ejecución forzosa contra aquel (consecuencia). Es decir: el hecho de la morosidad y el de la reclamación respectivamente, se le imputa normativamente otro hecho: la ejecución forzosa no por relación de causalidad, sino por el de la imputación normativa. Al lado de esta imputación, existe otra: la imputación de un hecho a una persona. Ocurre a menudo, que un hecho es imputado al sujeto que efectivamente lo ha querido y lo ha realizado, pero en otros casos no sucede así. Por ejemplo: la declaración de voluntad arrancada con violencia, a pesar de ser una declaración auténtica, no le es imputada jurídicamente (no produce consecuencias). Otro ejemplo el acto que realiza un empleado público (juez, magistrado, ministro), en el ejercicio de sus funciones, aun cuando lo realiza él efectivamente no le es imputado, sino al Estado. En estos dos últimos casos, la imputación tiene lugar sin que haya un vínculo de causalidad, porque así lo dispone la norma. "La imputación personal normativa es la forma de enlace jurídico entre el sujeto del deber y el objeto del mismo (positivo como cumplimiento; o del resultado negativo por contravención, o por omisión de la diligencia necesaria), tal y como lo establece el sujeto".

Cuando comparamos un hecho (regulado por una norma), con el contenido de la norma, surge la interrogante de saber a quién debemos atribuir la observancia o violación, o en otras palabras, quién es el sujeto del deber. La respuesta sólo la da la norma que contiene el objeto y el sujeto del deber. Muchas veces coincide la imputación con su efectivo autor intencional, pero no son pocas las veces también en que no sucede así. La imputación parte de un hecho externo al sujeto y lo vincula a un centro ideal. Este punto ideal llámase voluntad jurídica y no debe confundirse con la voluntad psicológica aunque en múltiples ocasiones coincida con ella.

Con lo anterior podemos entrar de lleno al concepto de la persona jurídica.

El ser sujeto de una relación jurídica no representa un hecho real, no denota ninguna situación de causalidad, es simplemente el resultado de una imputación normativa establecida por el derecho. O en otros términos: la persona jurídica tanto individual como colectiva, no están en la esfera de

la realidad, sino en la esfera exclusiva de lo jurídico, por lo que no debemos preguntar por ninguna realidad, sino por la imputación normativa. La persona jurídica no es el hombre como realidad biológica ni psicológica, sino que es una construcción jurídica de su conducta, en tanto constituye el contenido de normas jurídicas. Ahora bien, la norma jurídica relaciona la conducta humana o bien positiva o bien negativamente, la relación positiva se da de dos maneras: primero: cuando el comportamiento es el contenido de un deber jurídico, y segundo, cuando la conducta es una condición para el deber jurídico de otro sujeto (o sea como derecho subjetivo). La relación negativa consiste en que esa conducta, ni es materia de deberes jurídicos, ni es contenido de derechos subjetivos, sino que es indiferente para el derecho. Esta última no interesa para explicar la persona jurídica, pero las dos anteriores sí, porque en ambas se trata de normas jurídicas que se nos presentan referidas a un sujeto. De aquí resulta que persona jurídica individual es un sector del ordenamiento jurídico (derechos y deberes de un hombre), sector que concebimos abstractamente de un modo unificado. Por ello la persona jurídica individual, puede decirse que es el centro de imputación normativa de todos los actos que forman el contenido de esa parte del ordenamiento jurídico. Este mismo concepto nos sirve para explicar la persona jurídica colectiva. En muchas ocasiones el ordenamiento jurídico atribuye deberes y derechos no a sus autores reales, sino a un sujeto ideal (Municipio, Estado, Federación); que es el centro de imputación normativa en este caso tenemos la persona jurídica colectiva, o en otro giro: la persona jurídica colectiva es una parte del ordenamiento jurídico concebida como conjunto de deberes y derechos atribuidos por el derechos a un sujeto ideal. Aplicando la misma enseñanza podemos decir que cuando el centro común de imputación normativa es la totalidad de las normas jurídicas, concebidas unitariamente, estamos en presencia de la persona Estado. En síntesis: la teoría del jurista vienés puede expresarse así: cuando el centro del sistema u ordenamiento parcial es el hombre, tenemos la persona jurídica individual; cuando el centro del sistema es la conducta recíproca de varios individuos con un fin, entonces estamos en presencia de la persona jurídica colectiva; y por último, cuando concebimos en su totalidad el sistema jurídico, esto es, referido a un centro común de imputación normativa, estamos en presencia de la persona Estado.

LA PERSONA AUTENTICA

Al principiar este ensayo, dije, que entre los varios ob-

jetos ónticos del Universo, existía uno superior a todos los demás que coexistía con los demás objetos y convivía con sus semejantes. Este ente, es el ser humano, el hombre, a quien identificamos con la persona auténtica. A ella nos vamos a referir por lo que queda excluida la persona jurídica y la biológica, pretendiendo referirnos a la persona filosófica de que habla Francisco Ferrara, así como a su existencia metafísica.

Desde que aparece el conocimiento de la razón, se ha tratado de definir al hombre, sea como el bípedo e implume de la leyenda de Aristóteles, o bien como el mamífero vertical. Repasemos algunas definiciones: Beocio define a la persona como "una substancia indivisa de naturaleza racional". San Isidoro la define como "aquello que es uno por sí". Santo Tomás dice: que la persona es "el individuo de naturaleza racional". Locke entiende por persona el "ser racional reflexivo y autoconciente". Kant cree posible definir a la persona sólo desde el punto de vista ético y dice: persona es "libertad en independencia del mecanismo de toda naturaleza". Y así podríamos seguir exponiendo una y más definiciones al respecto, pero no es esto precisamente lo que pretendemos, sino averiguar hasta dónde sea posible qué es la persona auténtica, ya que los conceptos antes apuntados nada más nos muestran a un hombre abstracto, que no es de aquí o de allí, ni de esta época o de la otra, sin sexo ni patria, es decir, un no hombre. Al hombre que tratamos de conocer, es al hombre en su integridad, al que escapó de la definición de los filósofos, al que está atrás del filósofo Kant, esto es, al hombre Kant, al hombre Isidoro, al hombre Tomás, el "de carne y hueso, yo, tú lector mío; aquél otro de más allá, cuantos pesamos en la tierra. Y este hombre concreto, de carne y hueso, es el sujeto y supremo objeto a la vez de toda filosofía". ¿Y quién es ese hombre? Ya lo dije al principiar este capítulo: es uno de tantos entes del Universo, un ser concreto, unitario y sustantivo. "Y lo que determina a un hombre, lo que le hace un hombre, uno y no otro, el que es y no el que no es, es un principio de unidad y un principio de continuidad. Un principio de unidad primero en el espacio, merced al cuerpo, y luego, en la acción y en el propósito". El auténtico hombre, existe en el Universo, "está sosteniéndose en la nada" con este cuerpo que se ha de tragar la tierra. El que nace, come, piensa, ama y aunque no quisiera morir, muere. El que irrumpe el Universo apartándose del estado de natura para realizar la cultura. El que en su propósito y acción escala los más altos valores; el que satisfaciendo la necesidad embrutecedora de comer, plantea su trágico destino. "¿De dónde vengo yo y de dónde viene el mundo en que vivo

y del cual vivo? ¿A dónde voy y a dónde va cuanto me rodea?" En el fondo de todo esto radica nuestra auténtica personalidad, con sus problemas, sus soluciones, sus decisiones, etc., con cuánta razón exclama Fichet. "yo no soy un ser ya hecho, sino que soy aquél que en mí mismo hago; soy un devenir orientado hacia mi tarea; soy actuación particularizada. Mi ser es mi querer, es mi libertad; sólo en mi determinación moral, soy yo dado a mí mismo como determinado".

El auténtico hombre se ha dicho que es un ser racional, quizá más bien debió decirse que es un ser afectivo o sentimental, porque como dice Scheler: la persona "es la unidad concreta real en sí de actos de diversa esencia o índole". Es además la persona como la hemos venido sosteniendo, una instancia de valores; está llamada a cumplir determinados valores y que calman en cierto modo las interrogantes ¿de dónde vengo? ¿hacia dónde voy? Por ello, para Hartmann la personalidad radica en que constituye el punto de inserción del deber ser y el mundo de la realidad. Es además la persona no sólo una cosa que existe al lado de las demás cosas, sino que "tiene que vivir con las cosas, entre las cosas". De todo lo anterior despréndese sin ser definición, que la persona auténtica a la que se refiere la religión y la moral, puede ser caracterizada como un ser del Universo, regido por leyes necesarias, en tanto forma parte de la naturaleza, pero que en su voluntad, puede realizar los valores.

12.—Llego a la parte más azarosa de este ensayo sin más armas que las de mi propia convicción, déjome guiar por el pensamiento bello y certero de don Miguel de Unamuno; no ignoro que la posición personalista puede ser criticada, pero en la misma situación se encuentra la posición transpersonalista, y parafraseando la máxima de Lotze que dice: "Allí donde dos hipótesis son igualmente posibles, una que concuerda con nuestras necesidades morales, otra que las contradice, es preciso escoger la primera". Luego entonces, si la posición personalista o transpersonalista es igualmente posible, y la primera concuerda con mis necesidades morales, escojo la posición personalista, porque está más de acuerdo con mi religión, con mi moral, con mi manera de pensar y de sentir, en suma, con mi tradición. Es pues, la persona auténtica, el punto de partida por el que me decido para ensayar una posible jerarquización de valores.

Ha quedado de manifiesto en este trabajo que todo el núcleo de los valores de la conducta se refieren a la persona, y es más conforme al buen sentido que los valores más altos, son aquellos que me contemplan en mi integridad personal, en mi vida, en mi auténtica situación cósmica. Por ello coloco

en primer lugar, a los valores religiosos y éticos; en segundo lugar a los jurídicos, por último, a los valores que orientan las normas del trato social. Ahora bien, visto desde el punto de vista más general, pensamos que los valores prácticos, esto es, de la conducta, están por encima de los teóricos, pues en todo caso "¿para qué se busca la verdad desinteresada?" "¿La verdad por la verdad misma?" "¿La verdad, para sujetar a ella nuestra conducta y determinar conforme a ella nuestra actitud espiritual para con la vida y el Universo?" Dice don Miguel de Unamuno: "¡Saber por saber! ¡La verdad por la verdad! Eso es inhumano. Y si decimos que la filosofía teórica se endereza a la práctica, la verdad al bien, la ciencia a la moral, diré: y el bien ¿para qué? ¿Es acaso un fin en sí? Bueno no es sino lo que contribuye a la conservación, perpetuación y enriquecimiento de la conciencia. El bien se endereza al hombre, al mantenimiento y perfección de la sociedad humana, que se compone de hombres". Y más adelante añade: "Vine al mundo a ser mi yo, y ¿qué será de nuestros vos todos? Vive para la verdad, el bien, la Belleza! Ya veremos la suprema vanidad y la suprema insinceridad de esta posición hipócrita".

MEDITACION TERCERA

“Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo”... “Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción, considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstrate piadoso y clemente; porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea, a nuestro ver, el de la misericordia que el de la justicia”.

CERVANTES.

14.—Los valores jurídicos. 15.—El problema filosófico de la valdez del Derecho. Planteamiento del Problema. 16.—Los valores jurídicos supremos son los morales. 17.—El valor justicia. 18.—Los valores seguridad y orden. 19.—El valor bien común, de Santo Tomás de Aquino. 20.—Consideraciones finales. 21.—Derecho positivo y moral vigente. 22.—Función normativa de la regla moral. 23.—Función interpretativa de la misma.

14.—De acuerdo con el pensamiento filosófico contemporáneo, la región de los valores es uno de los terrenos poco explorados por los pensadores; o en otras palabras, existen infinidad de valores que aún escapan a nuestro intelecto. De la misma manera, falta a la estimativa jurídica descubrir un sin fin de categorías ideales que orienten cada relación jurídica concreta. Es por ello que afirmamos que los valores que el Derecho tiende a realizar según las diferentes doctrinas, deben tomarse a título ejemplificativo, nunca a título enunciativo. En los próximos renglones analizaremos los valores de la conducta que hemos clasificado como jurídicos; y expongamos en primer lugar, sus características afines.

En primer lugar, estamos autorizados a decir que los valores jurídicos se refieren a la conducta humana; con esto determinamos el lugar que ocupa en la filosofía, esto, en la práctica y no en la teórica.

En segundo lugar afirmamos: pero no se refieren a toda conducta humana, sino a una especial forma de conducta, esto es, a una conducta social externa; con esto creemos separar la estimativa jurídica de los valores éticos religiosos.

En tercer lugar agregamos: pero los valores jurídicos no se refieren a la conducta humana social y externa, sino en tanto sea necesaria para que las relaciones de los hombres que conviven en sociedad, puedan desenvolverse con relativa libertad. Con lo anterior creemos haber deslindado el campo de los valores jurídicos con los valores que orientan las normas del trato social. Despréndese de todo lo anterior que la juridicidad radica en los atributos apuntados y que son comunes ya a la justicia, al bien común, seguridad, etc., etc.

Todos refiérense a esa conducta externa y necesaria, y sólo como una mera forma de expresión se habla de la justicia como valor ético, de la misma manera que hablamos de una sentencia bondadosa, tomando el bien como valor jurídico.

15.—Pasamos a exponer el difícil problema de la validez del derecho en sentido estrictamente filosófico. Dos son las formas que a mi espíritu se imponen para abordar el problema planteado. En primer lugar, podemos preguntarnos si una norma jurídica aislada, es válida, o en otras palabras, si realmente estamos obligados a obedecerla. En segundo lugar, podemos preguntarnos, ya no por la norma aislada, sino por el sistema jurídico en su totalidad. Creemos tener las directrices para resolver ambas interrogantes, aun cuando no desconocemos la terrible incógnita que se oculta: ¿cuáles son los valores que el derecho debe realizar? ¿Cuál es el desiderátum del derecho y por ende del Estado?

Respondemos al primer problema: Aceptamos que toda auténtica norma se funda en un deber ser ideal, y todo deber ser ideal postula la realización de un valor objetivo. Síguese de todo ello que una norma jurídica será válida si postula la realización de valores objetivos, ya sea directa o indirectamente. O en otro giro: una norma jurídica será válida si se funda en un deber ser ideal, o constituye un deber ser ideal, (es, que se derive de un valor objetivo). Por ejemplo, si analizamos la norma jurídica que establece que los contratos celebrados serán puntualmente cumplidos, encontramos que es válida tal disposición, puesto que deriva de una norma ideal: dar a cada quien lo suyo, principio que encuentra su fundamento en una exigencia del valor justicia, o en otras palabras, porque la justicia ordena dar a cada quien lo suyo, es justo que todo aquél que contrate legalmente cumpla con su obligación.

Resolvamos la segunda interrogante planteada: ¿Cuándo decimos que un ordenamiento es válido? Respondemos: es válido cuando realiza valores jurídicos objetivos, y ¿cuáles son esos valores que el derecho debe realizar?

16.—Para una primera doctrina elaborada por Tredelemburg y J. Jellineck, el derecho tiene como finalidad la realización de los valores morales (ya sean ciertos valores morales, o un *minimum ético*). Tal afirmación creemos que es errónea, porque el derecho tiene sus valores propios, así como la moral los suyos, según he manifestado reiteradamente en páginas anteriores; y esta doctrina nos lleva a una confusión.

de los valores propiamente jurídicos, con los valores morales.

17.—Para otros autores el valor que el derecho debe realizar, es la justicia. Pensamos que esta posición tiene mucho de verdad, pero bastante de vaga y confusa, porque en todo caso ¿realmente sabemos qué es la justicia? Tememos que no, pues la definición más feliz, que es la de Aristóteles, nos atrevemos a pensar que no es más que una mera fórmula abstracta y carente de sentido. El pensador de Estagira distingue tres clases de justicia: la Justicia legal (sentido amplio) y sus dos formas, la distributiva y la conmutativa. Leemos en su *Ética* a Nicómaco: “Así, lo justo será lo que es conforme a la Ley y a la igualdad, y lo injusto será lo ilegal/desigual”. La justicia distributiva hállase orientada según el principio: dar a cada quien lo que le corresponde según sus méritos; de aquí que los iguales deban ser tratados igualmente, y los desiguales, desigualmente en proporción a su desigualdad. La justicia conmutativa está regida por otro principio: igualdad de tratamiento, aunque las personas sean distintas.

Todas las definiciones que se han propuesto, aun la del maestro del Liceo, nos parecen atrevimientos de definición de la justicia. ¿Cómo va a ser posible que la justicia se reduzca a fórmulas abstractas y vagas? ¿Cómo va a ser posible que la justicia sea fríamente igualdad, proporcionalidad, armonía? ¿No será acaso que la justicia tenga un contenido más profundamente humano, que estas fórmulas heladas que hemos transcrito? ¿No es acaso que hacemos de la justicia un valor formal, carente de contenido? Ya en la primera parte de este ensayo hicimos hincapié en que los valores son esencias llenas de contenido, entonces, la justicia no se reduce a simples fórmulas. Tenemos la convicción que como todo valor, la justicia tiene un contenido indemostrable, y es que no todo es objeto posible del lenguaje compuesto de substantivos, adjetivos o verbos, esto es, de definición. La justicia no es definible, o por mejor decir: la justicia es indecible, sólo llegamos a ella a través del sentimiento de lo valioso. El tratamiento de igualdad, de proporcionalidad, es una consecuencia o una imposición del valor justicia, más no la justicia misma.

18.—Existen pensadores que atribuyen al derecho como valor fundamental, la seguridad y el orden, tal es la opinión de Gustavo Radbruch y en la antigüedad la tesis fué defendida por Platón de Atenas. Expongamos sucintamente esta última: El orden y la seguridad es el valor fundamental del

derecho, según se desprende del precioso diálogo titulado "Critón". Este diálogo tiene lugar en la cárcel de Atenas, unas horas antes de que el hijo de Sofronisco beba la cicuta. Critón propone al maestro la huida, y Sócrates le contesta con este razonamiento: si en el momento de nuestra huida se presentasen la ley y la República y nos dijese: "Sócrates, ¿qué vas a hacer? La acción que preparas no tiende a trastornar, en cuanto de tí depende, a nosotros y al Estado entero? Porque ¿qué estado puede subsistir si los fallos dados no tienen ninguna fuerza y son eludidos por los particulares? ¿Qué podríamos responder, Critón, a este cargo y otros semejantes que se nos podrían dirigir? Porque, ¿qué no diría especialmente un orador, sobre esta infracción de la Ley, que ordena que los fallos dados sean cumplidos y ejecutados? ¿Responderemos nosotros, que la república nos ha hecho injusticia y que no ha juzgado bien? ¿Es esto lo que responderíamos? —Critón: Sí, sin duda se lo diríamos—. "¿Qué! dirá la ley ateniense. Sócrates, no habíamos convenido en que te somterías al juicio de la república?"

.....

... "¿qué motivos de queja tienes tú contra la república y contra mí cuando tantos esfuerzos haces para destruirme? ¿No soy yo a la que debes la vida?" ... "Y siendo esto así, puesto que has nacido y has sido mantenido y educado gracias a mí ¿te atreverás a sostenerme que no eres hijo y servidor nuestro lo mismo que tus padres?" Y si así es, ¿piensas tener derecho iguales a la ley misma, y que te sea permitido devolver sufrimientos por sufrimientos, por los que yo pudiera hacerte pasar? Este derecho "¿crees tú tenerlo contra tu patria y contra la ley?" "Es preciso respetar la patria en su cólera, tener con ella la sumisión y miramientos que se tiene a un padre, atraerla por la persuasión y obedecer sus órdenes, sufrir sin murmurar todo lo que quiera que se sufra, aun cuando sea verse azotado o cargado de cadenas, y que si nos envía la guerra para allí ser heridos o muertos. es preciso marchar allá; porque allá está el deber, y no es permitido ni retroceder, ni echar pie atrás, ni abandonar el puesto, y que lo mismo en los campos de batalla. que ante los tribunales, que en todas las situaciones, es preciso obedecer lo que quiera la república..." Así continúa, con un sin número de razones el maestro al discípulo, y termina la Ley con estas terribles palabras: "Yo seré tu enemigo mientras vivas, y cuando hayas muerto, nuestras hermanas las leyes

que rigen en los enfermos, no te recibirán indudablemente con ningún favor, sabiendo que has hecho todos los esfuerzos posibles para arruinarme. No sigas, pues, los consejos de Critón, y sí los míos”.

Pasemos a exponer la teoría de Gustavo Radbruch.

Para el ilustre profesor de Heidelberg, toda ley o sistema normativo, independientemente de la justicia de su contenido, por su sola existencia, cumple un fin moral: poner fin a la lucha de opiniones opuestas, creando una situación de certeza y seguridad jurídica. Este es el fundamento de la obligatoriedad moral, que no deriva de la justicia, del contenido de la ley, sino de la certeza y seguridad que se obtiene por la mera existencia del precepto jurídico.

Radbruch encuentra al lado del valor justicia, el valor seguridad y certeza jurídica; ahora bien, ¿cuál de estos valores es superior en caso de conflicto? Radbruch se inclina a estos últimos, porque afirmar la primacía de la justicia, es desprestigiar el derecho positivo y el poder que lo establece conduciéndonos a la anarquía.

Leemos en su libro “Introducción a la Ciencia del Derecho”: “Hay, sin embargo, una profesión que contiene en sí el deber moral de la seguridad y certeza jurídica a anteponer la justicia: la profesión del jurista práctico. Sacrificar el propio sentimiento jurídico al precepto autoritario; preguntar únicamente lo que es derecho y nunca, si además, es justo; servir posiblemente a la injusticia, en una profesión que, no obstante, no puede ser ejercida gozosamente sin amor a la Justicia, es el problema y la tragedia del jurista”.

Las teorías de Platón y Radbruch son extremadamente peligrosas. La dictadura, la arbitrariedad, el despotismo, podrían hallar en esta postura su justificación, pues como dice el maestro don Eduardo García Maynez: “Un orden es tanto más perfecto, cuanto más justo es. Orden y Justicia no se excluyen: aquél es consecuencia de ésta. Sin justicia no hay orden, y la causa principal de todo desorden es precisamente la injusticia”.

19.—Hasta ahora hemos expuesto tres soluciones al difícil problema de cuáles sean los valores que el derecho deba realizar. En cada una de las teorías, existe mucho de verdad, pero fallan en el momento en que hacen de uno de tantos valores, el fin del derecho. Es por ello que nos inclinamos a la teoría de Santo Tomás de Aquino, quien reúne todos los valores en uno supremo: el Bien Común. Dicho valor, como

antes se dijo, es una reunión bella, proporcionada, coherente. Veremos entonces, la teoría del Bien Común, tal como se desprende del más grande monumento de la filosofía escolástica: la "Suma Teológica".

El Santo de Aquino piensa que el derecho tiene como objeto principal la justicia. Justicia y derecho presuponen la vida social, su esencia radica en ordenar la vida del hombre en sus relaciones con sus semejantes. La justicia no pretende ordenar toda la conducta, sino sólo aquella conducta exterior. Al responder al Artículo 50. de la cuestión LVIII de si la justicia es virtud general, concluye afirmativamente, y añade: "que la justicia según lo dicho ordena al hombre en sus relaciones con otro, lo cual puede tener lugar de dos modos: 1o. a otro considerado individualmente, y 2o. a otro en común, esto es, según que el que sirve a alguna comunidad sirve a todos los hombres, que de ella forman parte. A uno y otro modo puede referirse la justicia, según su propia razón. Es empero evidente que todos los que componen alguna comunidad, se refieren a la misma como las partes al todo; y, como la parte, tal cual es, es del todo,, síguese que cualquier bien de la parte es ordenable al bien del todo".

El concepto de justicia y por ende el contenido del derecho, lo hace consistir en una armonía o igualdad cuya esencia radica, siguiendo a Aristóteles y a los juristas romanos, en "dar a cada quien lo suyo", y, ¿qué se entiende por suyo en relación a otro? Pues todo aquello que al primero le está establecido para su utilidad. El bien jurídico distínguese del bien moral, como la justicia de las otras virtudes, en que la moral refiérese a la pureza de las intenciones, perfecciona al hombre y lo conduce a su fin, atendiendo, no a la objetividad de dichos fines, sino a la parte intencional de ellos. En cambio, el fin de la justicia, reside en la adecuación del acto con algo, dado de antemano, extrínseco, lo suyo, patrón que señala en la vida social, la utilidad que existe en cada hombre. La justicia es entendida como una virtud, y su contenido: el derecho en sentido objetivo.

El autor de la Suma Teológica, distingue, siguiendo a San Agustín, tres clases de leyes: eternas, naturales y humanas. Refiriéndose a esta última, dice que el fin de toda ley humana positiva, es la realización del bien común, luego entonces, interesa a la ley humana, y por ende al derecho, sólo aquellos actos que afectan directamente al valor bien común. Es por ello que la ley positiva tutela ese bien común.

prohibiendo los actos externos que ponen en peligro la paz y el orden que deben existir en la comunidad. La ley positiva versa sobre el derecho y abarca a la moral excepcionalmente, en cuanto el carácter de justicia con respecto al bien común. Leemos al responder al Artículo VI de si "¿La justicia, en cuanto es general, es lo mismo por esencia que toda virtud?" Y concluye: "La justicia legal, en cuanto ordena los actos de las demás virtudes a su fin, es virtud general y puede ser esencialmente una misma con las otras virtudes; pero lo que propiamente i per se mira al bien común es esencialmente una virtud especial y distinta de las demás, y llámase general causalmente". Y añade: "según lo dicho la justicia legal se dice ser virtud general, esto es, en cuanto ordena el acto de otras virtudes a su fin, lo que es mover por el imperio todas las otras virtudes: pues así como la caridad puede decirse virtud general, en cuanto ordena al acto de todas las virtudes al bien divino; así también la justicia legal, en cuanto ordena el acto de todas las virtudes al bien común. Luego, así como la caridad, que mira al bien divino como objeto propio, es cierta virtud especial según su esencia; del mismo modo la justicia legal es cierta virtud especial por su esencia, según que mira al bien común como objeto propio .

El Estado aparece ya no como la concepción agustiniana, sino como la sociedad que abarca todas las funciones de la vida social, en su totalidad, por ello recibe el epíteto de perfecta. Abraza a todos los fines humanos y a todas las agrupaciones. El Estado no es la suma de individuos que la componen, sino un todo organizado donde cada hombre es capaz de llenar las necesidades que la vida le impone. Como un todo orgánico cuyas partes están subordinadas, necesita un principio de vida para la consecución de sus fines; este principio es activo por una parte, y pasivo por la otra; activo, en tanto que se traduce en la autoridad del Estado; pasivo, en tanto que se traduce en leal subordinación por parte de los ciudadanos. Es además, un organismo cuya unidad es moral, y todo aquello que conspire a romper esta unidad, conspira a destruirlo; por ello, como los hombres tienden a moverse por sus intereses, dejándolos actuar por ese instinto, la vida común se disolvería. Es por ello que Santo Tomás piensa que el Estado no es un mal necesario, sino una consecuencia naturalísima de la vida social, fundada no en las pasiones de los hombres, sino en la exigencia de toda cooperación. La causa formal del Estado, esto es, su principio cons-

titutivo, es la autoridad, de la cual recibe su estructura. En íntima conexión con la causa formal, está la causa final del Estado, es decir, su fin, a saber: el bien común. Este fin determina las directrices de la autoridad. El valor bien común, es el desiderátum de todos los miembros del Estado, pues todos ellos tienen deberes y derechos intangibles que el Estado no puede destruir ni modificar, por ello no deben considerarse como medios, sino que siempre representarán una magnitud de dignidad moral; pero salvando esta dignidad, el individuo como parte de la sociedad, pertenece a ella, y su bien particular debe subordinarse al general. Al Estado no sólo debe subordinarse el individuo, sino todas las demás sociedades, empezando por la familia. La idea social está presente en toda la construcción del Santo de Aquino. Los hombres sin perder el carácter de seres morales, son esencialmente miembros de un todo, el cual constituye la condición de su subsistencia, y por ello se exigen de ellos ciertas prestaciones forzosas para la conservación y prosperidad de la comunidad. El bien común no es la suma del mayor número de bienes individuales, sino que se presenta con una fisonomía propia, esto es, "un bien que se predice específicamente del Estado y no de sus individuos como tales, por más que éstos hallen en tal bien la mejor garantía y fomento de la felicidad temporal y particular". El método único para realizar el bien común es la ley; de aquí se desprende que son leyes justas aquéllas que fomenten al bien de la sociedad.

20.—Hasta este momento doy por terminado el brevísimo ensayo sobre los criterios estimativos del derecho, que algún espíritu menguado consideraría como malabarismos metafísicos. No intento discurrir a la manera de un aficionado en Filosofía, sino como un Estudiante de Derecho. Por ello me propongo analizar primero, lo que es efectivamente el Derecho, o más concretamente lo que es el Derecho Positivo, así como lo que es "la moral vigente"; en segundo lugar analizaremos la función normativa de la regla moral en el Derecho, y por último analizaremos la función interpretativa de la misma en el citado Derecho Positivo.

Sírvenos para tal estudio, el pensamiento de Georges Ripert, así como el de Demófilo De Buen.

21.—Al establecer las relaciones de valor y deber ser, hicimos hincapié en que realizábamos nuestro trabajo desde un punto puramente teórico o especulativo, sin que llegara a pensarse que tanto el Derecho como la Moral estuvieran ex-

clusivamente formados por normas, por principios absolutamente válidos. Por ello en estos últimos capítulos se impone hacer una breve referencia al Derecho Positivo y a la moral vigente.

El Derecho como producto cultural, como obra del espíritu, como vida humana objetivada, no está hecho siguiendo la razón teórica de un jurista. Es un hacer del hombre, de la sociedad, que se presenta impregnado de normas de diversa índole, de usos y costumbres. Esta es la razón que en los diversos sistemas jurídicos se dan al lado de auténticas normas de derecho, infinidad de normas morales, de convencionalismos, que adoptan la forma de la norma jurídica. Normas que desde el punto de vista de su contenido no son jurídicas, pero que por su forma, reciben el epíteto de jurídicas. Es así como encontramos en nuestro derecho positivo la situación que ya aludíamos. ¿Qué entendemos por derecho positivo? Por derecho positivo entendemos con Giorgio Del Vecchio, el "Conjunto de Normas jurídicas que regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico". Luego si intentamos saber cuál es nuestro derecho positivo actual, responderemos que es el conjunto de los distintos ordenamientos legales que efectivamente nos están rigiendo, esto es, la Constitución de 1917, el Código Civil de 1928; el Código Penal de 1931, el Código Mercantil de 1889, etc., etc. Lo dicho para el derecho positivo, vale para la moral, por ello decimos que la moral como un producto cultural, como una obra que hace e hombre en su vida, no está diseñada siguiendo el criterio lógico y frío del moralista, no, la moral también se nos presenta integrada por normas de otra índole: religiosas, convencionales, etc. Ahora bien, ¿qué entiendo por moral vigente? Parafraseando la definición de G. Del Vecchio acerca del derecho positivo, diré: es el conjunto de normas que regulan efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico. Lo dicho no quiere decir que los principios de la moral cambien a través de los tiempos, téngase en cuenta que aludimos no a los criterios estimativos del derecho y de la moral, sino a ellos como obra humana, como obra cultural. La moral vigente no se encuentra en códigos como el derecho positivo, sino que late en la "conciencia de la sociedad", y si nos preguntásemos cuál es la moral de nuestro pueblo, responderíamos con Georges Ripert: es la moral cristiana, "esta moral, por su concepción particular de los fines del hombre en este mundo.

impone una serie de reglas que no tienden solamente a asegurar el respeto al prójimo, sino también a perfeccionar el alma. Es un código bien preciso de los deberes del hombre para con Dios, para con sus semejantes y para consigo mismo. La observancia de estas reglas morales, difícilmente se lleva a cabo cuando chocan con los intereses privados y el egoísmo natural del hombre. La civilización aumenta en la medida en que aquéllas predominan. ¿Cómo podría el Derecho desinteresarse de reglas que como las jurídicas, rigen las relaciones de los hombres? Cuando el Derecho fortifica el deber de asistencia mutua entre los cónyuges, cuando autoriza la investigación de la parentela natural, cuando organiza la protección de la infancia, cuando prohíbe el contrato inmoral, cuando refrera la especulación, cuando aumenta la responsabilidad, cuando no tolera el enriquecimiento injusto, cuando prohíbe el abuso de los derechos, cuando protege al obrero contra la explotación del patrón, cuando asegura el descanso semanal, cuando lucha contra las costumbres licenciosas, cuando procura repartir equitativamente el impuesto, realiza los fines de la moral cristiana". Estas son las autorizadas palabras del ilustre decano de la Facultad de París, y es indudable que tiene razón Ripert, porque todos los pueblos de cultura occidental estamos impregnados de la moral cristiana, y si estuviésemos inuidos de la doctrina de Confucio, evidentemente que responderíamos, es la moral de Confucio, o la del Islam, o la de Buda, respectivamente. Esta moral que late en la conciencia social, es evidentemente una moral social, entendiéndolo por tal ese asentimiento de la colectividad, a ciertos principios absolutos.

Lo anterior no quiere decir que estemos rebatiendo nuestras propias convicciones al hablar de la interioridad de la norma moral, no, la interioridad es el requisito de la norma moral para su validez (esto es lo que Kant llamó concordancia interna), en tanto e carácter social, es una consecuencia del reconocimiento a los principios de valor absoluto en la sociedad, ya no en el individuo: por ejemplo: la norma que dice: debes honrar a tus padres, para que la acción del individuo que acata esta norma tenga valor ético (por lo menos para Kant), necesita que su observancia nazca de su fuero interno, y no por un motivo exterior. El carácter social de este principio radica en el reconocimiento de la sociedad a esta norma, y que engendra "una convicción social".

Pues bien, la conducta humana (individual y social) de un determinado pueblo, en un determinado momento histórico, está regida por esa moral de que se ha hablado, por el derecho positivo, y en general, por las costumbres efectivas que rigen a esa sociedad. Ahora bien, siguiendo el pensamiento de Ripert, hay atrás de cada norma jurídica (refiriéndose a las obligaciones civiles, una norma moral que está rigiendo esa norma jurídica. Haciendo extensiva la tesis del insigne jurista y tomando el pensamiento de Demófilo de Buen, creo que esa norma moral no sólo rige a la norma jurídica en las obligaciones civiles, sino a toda la legislación civil, y en general, en todo el derecho. Claro es que hay situaciones en que la moral no interviene, así por ejemplo en materia de plazos, ¿qué importa a la moral que se fije un día más o un día menos? ¿qué importa a la moral la técnica del Registro Civil, o del Registro Público de la Propiedad?, etc., etc. Veamos, pues, la función normativa y la función interpretativa de la regla moral en el derecho.

22.—La influencia de la moral en el derecho se presenta sin duda en la fase de elaboración de la ley por el legislador, en la aplicación de la norma por el juez, y por último, en la interpretación de la ley por el jurista. La intervención de la moral en estos momentos de la norma jurídica, hacen del derecho un concepto profundamente humano, de tal manera que todas las personas que intervienen aun cuando son categorías abstractas, personas creadas por el derecho, permiten al técnico del derecho llenar esa categoría abstracta de un profundo sentido humano. Así, acreedor y deudor, se presentan en el caso concreto, no como sujetos abstractos de una relación jurídica en el que uno tiene derechos, y otro obligaciones, sino que este vínculo ha de estar regido por una ley moral, que señale en qué medida uno de los sujetos de la relación obtiene del otro los provechos y los servicios sin perjudicar gravemente a la otra; esto es lo que Ripert llama función normativa, “por cuanto impide que se erijan en normas jurídicas disposiciones que la moral sanciona”.

En las normas relativas a la personalidad individual, se halla muy cerca el derecho del sujeto moral, esto es de la persona humana que hemos llamado auténtica. Este conjunto de normas relativas a la personalidad, vienen impregnadas de la doctrina moral que la sociedad acepta como buena, y dado el valor de estos derechos de la persona, no tiene nada de extraño que se eleven a la categoría de normas de derecho. Por

respecto a la persona humana, las normas relativas a la personalidad no imponen una ideología, ello implica el reconocimiento de la libertad de conciencia; pero con respecto a la exteriorización del pensamiento, tienen en cambio sus límites en el ataque a la moral (Art. 6o. de la Constitución), y en el "respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública", (Art. 7o. Constitucional). Con respecto a las personas morales colectivas, no pueden nacer como no sea para un fin lícito, Art. 25, fracción V del Código Civil).

Es en el derecho de familia en donde la intervención de las normas morales halla un campo de acción considerable, ya sea en la forma de una condición, de una obligación, o de un elemento de juicio. Existen condiciones para la convivencia conyugal (Art. 147 del Código Civil); para desempeñar determinados cargos o funciones, (Arts. 157 y 159 del Código Civil); para disfrutar de algunos derechos (Art. 169 del C.C.) Como obligaciones con un contenido esencialmente moral, tenemos los siguientes artículos: 411, 147, 162, 164, etc., etc. del Código Civil. Como elemento de juicio, tenemos la obligación de tener en cuenta en la adopción de los intereses morales del adoptado (Artículo 407).

Dentro de las normas referentes a los bienes y su disfrute, es indudable que muchísimas normas tienen un sentido esencialmente moral, así se desprende de los Artículos 840, 830, 837, que reglamenta el buen uso de las cosas y cuyo contenido moral es evidente.

En el campo de los hechos jurídicos, encuéntrase también la regla moral, así por ejemplo dice el Artículo 1910 del Código Civil: "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro está obligado a repararlo a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexplicable de la víctima". Al abordar este problema, Ripert investiga en el Capítulo III de su libro, en qué medida el deber de no perjudicar a otro haya su consagración en la responsabilidad civil, y encuentra que hay un influjo fehaciente de la moral en el problema de la responsabilidad civil, prueba de ello es que el término culpa, fundamento del deber de responsabilidad, procede del campo de la moral, sin precisión técnica en el terreno jurídico. La doctrina consagrada en el Artículo 1910 de nuestro Código vigente tomada del artículo 41 del Código Suizo de las Obligaciones, y del 403 del Código Ruso, hasta el siglo XIX consideró que descansaba en la idea de la culpa; poco después

dejóse este criterio por insuficiente, y apareció la doctrina de la obligación tácita de garantía (Sauzet, Sainctelette), hasta que por último el movimiento jurisprudencial en Francia llevó a la ley del 9 de abril de 1898 a la responsabilidad sin cuypu. Fué así como se llegó a la teoría de la responsabilidad objetiva. Como hace notar Ripert, la elaboración de esta doctrina se ha inspirado en principios de orden moral; su campo de acción es casi en materia de accidentes de trabajo, todos ellos producidos por el maquinismo, afectan al grupo social más débil: los trabajadores; y por medio de este principio de responsabilidad objetiva, se atenúa esa desigualdad social, concediendo a las víctimas una necesaria indemnización. Este principio también ha pasado a la responsabilidad por daños en materia civil en algunos países.

En el área de las declaraciones unilaterales de voluntad, la ética colectiva indudablemente también pone un freno. En los contratos y en los testamentos es indudable que con el concepto "buenas costumbres" se defienden los principios de la moral colectiva. Así podemos tener muy en cuenta el artículo 1796 que dice: "... desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la ley". La buena fe entonces hace producir efectos creando una moralidad presunta que puede no coincidir con la voluntad real de los contratantes.

23.—La intervención de la regla moral, no sólo es manifiesta en la elaboración de la ley, sino en las faces sucesivas: interpretación y aplicación. La función jurisdiccional recibe entonces la influencia de la regla moral al resolver el juez los diversos problemas de derecho tendiendo a un ideal de justicia, y aplicando el concepto de equidad. En efecto, al aplicar este último, el juez no hace sino aplicar el principio moral, y en ocasiones prevalece el respecto a la ley moral, antes que a regla de derecho.

Para dar fin a este trabajo sintetizo el fin del jurista en los siguientes términos: "Queda precisada, así, la misión del jurista. No es el técnico frío y hábil que redacta, interpreta o aplica el texto de la ley. Su misión es más elevada y aún más humana: debe infiltrar en la norma jurídica su ideal moral".

CONCLUSIONES

- 1.—Existe una zona ideal en el Universo.
- 2.—Esta zona ideal ya había sido intuida en la antigüedad.
- 3.—En la zona ideal se encuentran diferentes seres, dentro de los cuales se encuentran los valores.
- 4.—Los valores no se dan en el tiempo ni en el espacio.
- 5.—Los valores son objetivos.
- 6.—Los valores son intuidos en nuestra intencionalidad emocional.
- 7.—Los valores son las condiciones que dan sentido a las diversas formaciones culturales.
- 8.—Los valores dan sentido a nuestra vida espontánea y a nuestra vida cultural.
- 9.—Dentro de los valores que orientan la cultura se encuentran los valores de la conducta.
religiosos, morales, jurídicos y los que orientan las nor-
- 10.—Dentro de los valores de la conducta se encuentran los mas del trato social. ↕
- 11.—La norma de conducta es el medio de enlace entre los valores y nuestra vida.
- 12.—La norma sólo tiene sentido por la existencia de los valores.
- 13.—Normas y valores sólo tienen sentido en seres dotados de libertad.
- 14.—La esfera de la personalidad a que se refiere la norma del trato social y jurídica es distinta a la que se refiere la norma moral y religiosa.
- 15.—La persona a que se refiere la norma del trato y la jurídica es a la que hemos llamado "fungible" o "sustituible".

- 16.—La persona a que se refiere la norma moral y religiosa es a la auténtica persona humana.
- 17.—La persona humana es el punto de partida para preferir los valores personales a los transpersonales.
- 18.—Los valores jurídicos orientan la conducta social, externa y necesaria para que el hombre conviva con relativa libertad.
- 19.—El problema filosófico de la validez del derecho sólo es posible resolverlo en función de conceptos metajurídicos o sea en función de los valores.
- 20.—Los valores jurídicos supremos no son los morales.
- 21.—El valor justicia tampoco puede ser el valor último del derecho.
- 22.—El orden y seguridad no es el fin del derecho.
- 23.—El valor supremo del derecho es el bien común.
- 24.—Entre las formaciones culturales normativas que efectivamente regulan la vida social, están las normas del derecho positivo y de la moral vigente.
- 25.—La moral vigente es la moral cristiana.
- 26.—En el fondo de casi todas las normas jurídicas está una norma moral.
- 27.—La norma moral realiza una función normativa y una función interpretativa.

BIBLIOGRAFIA

- Augusto Messer.—La Estimativa.
- Augusto Messer.—“Historia de la Filosofía Antigua y medieval”.
- Antonio Caso.—El Acto Ideatorio.—Librería de Porrúa Hnos. y Cía.
- Antonio Caso.—La Filosofía de la Cultura y el Materialismo Histórico. Ediciones Alba.
- Antonio Caso.—Sociología Genética y Sistemática.—2a. Edición. Editorial Cultura.
- Aristóteles.—Ética a Nicómaco.—Traducción de D. Patricio de Azcárate. Medina y Navarro Editores. Madrid.
- Benedetto Croce.—Breviario de Estética.—2a. Edición. Colección Austral.
- Demófilo De Buen.—La moral en el derecho civil.—Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomo III, enero, junio. Núms. 9 y 10.
- Eduardo García Maynez.—Apuntes de Ética.
- Eduardo García Maynez.—El problema filosófico jurídico de la validez del derecho.—Imprenta mundial.
- Eduardo García Maynez.—Apuntes de Introducción del estudio del derecho. 1938.
- ^{Manuel} ~~Eduardo~~ Husserl.—Investigaciones Lógicas.—Traducción de Manuel G. Morente y José Gaos. Revista de Occidente.

Francisco Bretano.—El Origen del Conocimiento Moral.—Traducción de Manuel G. Morente. Revista de Occidente.

Francisco Larroyo.—Los principios de la ética social.—Editorial Logos.

Francisco Ferrara.—Teoría de la persona jurídica.

Georges Ripert.—La Règle Morale dans les Obligations Civiles. Paris. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.

Gustavo Radbruch.—Introducción a la Ciencia del Derecho.—Traducción de Luis Recaséns Siches. Biblioteca de la Revista de Derecho Privado. 1.^a Edición.

Gustavo Radbruch.—Filosofía del Derecho: Traducción de José Medina Echavarría. 1a. Edición.

Giorgio Del Vecchio.—Filosofía del Derecho.—Segunda Edición corregida y aumentada y extensas adiciones por Luis Recaséns Siches.

Hans Kelsen.—Teoría General del Estado.—Traducción directa del alemán por Luis Legaz Lacambra.

José Romano Muñoz.—El secreto del bien y del mal.—Editorial Pedro Robredo.

José Ortega y Gasset.—El Tema de Nuestro Tiempo.—Colección Austral.

José Ortega y Gasset.—La rebelión de las masas.—Colección Austral.

José Gaos.—Sobre Sociedad e Historia.—Revista Mexicana Sociología.—Vol. II, Núm. 1.

José Fuentes Mares.—Meditaciones sobre la libertad.—Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Tomo III, julio septiembre, número 11.

- Juan Manuel Terán.**—La idea de Justicia y el principio de la seguridad Jurídica.—Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Tomo III, julio septiembre número 11.
- Julio López de la Cerda.**—Crítica de libros: La Regla Moral en las obligaciones de Georges Ribbert.—Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia Tomo IV, enero junio, Nos. 13 y 14.
- Luis Recaséns Siches.**—Estudios de Filosofía del Derecho.
- Luis Recaséns Siches.**—Direcciones contemporáneas del pensamiento Jurídico. Colección Labor.
- Luis Recaséns Siches.**—Vida Humana Sociedad y Derecho.—La Casa de España en México.
- Larroyo y Ceballos.**—La Lógica de la Ciencia.—Cuarta Edición.—Librería de Porrúa Hnos. y Cía.
- Manuel Kant.**—Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres.—Traducción de Manuel G. Morante.—Espasa Calpe.
- Martín Heidegger.**—¿Qué es Metafísica?—Versión española.—X. Zubiri.
- Max Scheler.**—El Puesto del Hombre en el Cosmos.—Traducción de José Gaos. Revista de Occidente.
- Miguel de Unamuno.**—El Sentimiento Trágico de la Vida.—Segunda Edición.—Colección Austral.
- Miguel de Unamuno.**—La Agonía del Cristianismo.—Colección Austral.
- Miguel de Unamuno.**—Vida de Don Quijote y Sancho.—Tercera Edición.—Colección Austral.
- Nicolai Hartmann.**—Ethics, by Hartmann translated by Staflon Coit.
- Platón.**—Diálogos.—Publicaciones de la Universidad Nacional de México.

Renato Descartes.—Discurso del Método y Meditaciones Metafísicas.—Tercera Edición. — Colección Austral.

Roberto A. Esteva Ruiz.—Espacio y tiempo ante el derecho: Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Tomo III, enero junio, números 9 y 10.

Roberto A. Esteva Ruiz.—Espacio y tiempo ante el derecho
Segundo artículo: Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia: Tomo III julio Septiembre: número 11:

Rodolfo Stammler.—Filosofía del Derecho.—Traducción de la segunda edición alemana por W. Roces. Madrid. Editorial Reus, S. A.

Santo Tomás de Aquino.—Suma Teológica.—Traducción de D. Hilario Abad de Aparicio.